

## DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA: UN PASO MÁS HACIA LA INFORMACIÓN INTEGRADA

**Julián Rebolo Palacios**

*Profesor Asociado. UNED*

**Ana Isabel Segovia San Juan**

*Profesora Titular de Universidad. UNED*

---

### EXTRACTO

La información financiera resulta incompleta para comprender la realidad de las empresas y establecer su verdadero valor. Los inversores y otros grupos interesados en la información corporativa toman, cada vez más, sus decisiones basándose no solo en la información financiera, sino también en la información no financiera que tiene en cuenta aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza. La divulgación de este tipo de información por parte de las empresas, conjuntamente con las previsiones de futuro, los riesgos a que se ven sometidas y la forma de gestionarlos, incrementarán la credibilidad y la reputación de las organizaciones.

La Unión Europea, tomando conciencia de esta realidad, ha aprobado la Directiva 2014/95/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, con el fin de incluir este tipo de información en las cuentas anuales de las grandes empresas.

En este artículo examinamos esta nueva directiva comunitaria y, avanzando un paso más, la analizamos considerando sus interrelaciones con la nueva corriente internacional sobre información integrada, que aboga por la creación de un nuevo paradigma orientado a la divulgación de la información corporativa a través de un informe único en el que se integre toda la información de las organizaciones, apoyado en el uso de nuevas herramientas tecnológicas.

**Palabras claves:** información integrada, información no financiera, directiva europea, responsabilidad social corporativa y sostenibilidad.

---

*Fecha de entrada: 19-02-2015 / Fecha de aceptación: 15-03-2015 / Fecha de revisión: 16-04-2015*

## DIRECTIVE 2014/95/UE. DISCLOSURE OF NON FINANCIAL INFORMATION: TOWARDS INTEGRATED REPORTING

Julián Rebolo Palacios

Ana Isabel Segovia San Juan

---

### ABSTRACT

Financial information is not enough to make decision about the company and to determine their real value. Investors and other stakeholders interested in the financial information of a company concentrate their decisions nowadays on non-financial as well as financial information including social and environmental aspects and corporate governance. The divulgation of this kind of information by the companies, together with the future predictions, the risks they face and the way they manage them, will increment the credibility and reputation of the companies.

The European Union, becoming aware of this reality, has approved the Directive 2014/95/UE as regards disclosure of non-financial and diversity information, with the aim of including this kind of information in the financial statements of the large companies.

In this article we examine this new european directive and, going a step further, we analyse it considering its interrelations with the new international trend about integrated reporting. The integrated reporting stands for the creation of a new paradigm oriented to the disclosure of the corporative information through a single report where all the information of the organizations is integrated supported with the use of new technological tools.

**Keywords:** integrated reporting, non-financial information, EU Directive, corporate social responsibility and sustainability.

---

---

## Sumario

1. Introducción
2. Carencias de la información financiera
3. Necesidades de los usuarios de la información
4. Definición de información no financiera
5. Usuarios de la información corporativa
6. Trayectoria de la información no financiera hasta el momento actual
  - 6.1. Informes de RSC y sostenibilidad
  - 6.2. Informes de gobierno corporativo
7. Situación actual en la Unión Europea: Directiva 2014/95/UE
  - 7.1. Motivación y objetivos de la directiva
  - 7.2. Información divulgada
  - 7.3. Ámbito de la aplicación y alcance de la información
  - 7.4. Evaluación de la aplicación de la directiva
  - 7.5. Formato de la información
  - 7.6. Verificación
8. Hacia el Informe Integrado
  - 8.1. Herramientas y estandarización de la información divulgada
9. Conclusiones

### Bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN

La información financiera ha alcanzado un alto grado de madurez. En los últimos años se ha trabajado en la obtención de una convergencia en la normalización contable en el ámbito internacional derivada, principalmente, de la globalización de la economía y de la necesidad de ofrecer una información relevante y estandarizada.

En esta evolución ha sido crucial la labor de diferentes organismos contables tanto en el ámbito internacional como nacional. En el ámbito internacional destacan el International Accounting Standard Board (IASB), emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), el Financial Accounting Standard Board (FASB) en Estados Unidos, emisor de las Generally Accepted Accounting Principles (US GAAPP), así como la Unión Europea en lo relativo a la incorporación y normalización de esta información en sus directivas, dentro de su ámbito de influencia. En España han sido fundamentalmente el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) quienes han liderado los avances en la emisión de normas y realización de estudios orientados hacia dicha normalización.

Sin embargo, la información financiera presenta algunas carencias al no contemplar otros aspectos relevantes para la empresa tales como la información relativa al capital intelectual, humano, social, a las prácticas de buen gobierno o a su repercusión en el medio ambiente. Toda esta información, que suele conocerse bajo el término de *información no financiera*, se publica actualmente, en mayor o menor medida, en diferentes formatos al margen de las cuentas anuales, sin que exista, por el momento, un único documento generalmente aceptado integrador de todas estas materias.

Si bien es cierto que las empresas elaboran cada vez más este tipo de información no financiera a través de informes de gobierno corporativo, Responsabilidad Social Corporativa (RSC), sostenibilidad y otros, unas veces como respuesta a normas legales de obligado cumplimiento y otras por recomendaciones de organizaciones nacionales o internacionales, o incluso de manera voluntaria, la información no financiera adolece de una serie de deficiencias como son, esencialmente, su falta de homogeneidad, su carácter fragmentado, la dificultad para ser manejada, tanto por los interesados en recibirla como, incluso, por las empresas que la emiten, con los consiguientes problemas de eficiencia, comparabilidad y verificación.

Estas deficiencias se subsanarían con un proceso de estandarización y normalización que respondiese a criterios de relevancia, interconexión, homogeneización, comparabilidad, manejabilidad, equilibrio, visión estratégica y verificabilidad (AECA, 2012).

La Unión Europea, preocupada también por esta situación, ha decidido estudiar e incluir entre sus disposiciones la mejora de la divulgación de la información sobre sostenibilidad, incluyendo factores sociales y medioambientales, para identificar riesgos y aumentar la confianza de inverso-

## 1. INTRODUCCIÓN

La información financiera ha alcanzado un alto grado de madurez. En los últimos años se ha trabajado en la obtención de una convergencia en la normalización contable en el ámbito internacional derivada, principalmente, de la globalización de la economía y de la necesidad de ofrecer una información relevante y estandarizada.

En esta evolución ha sido crucial la labor de diferentes organismos contables tanto en el ámbito internacional como nacional. En el ámbito internacional destacan el International Accounting Standard Board (IASB), emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), el Financial Accounting Standard Board (FASB) en Estados Unidos, emisor de las Generally Accepted Accounting Principles (US GAAPP), así como la Unión Europea en lo relativo a la incorporación y normalización de esta información en sus directivas, dentro de su ámbito de influencia. En España han sido fundamentalmente el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) quienes han liderado los avances en la emisión de normas y realización de estudios orientados hacia dicha normalización.

Sin embargo, la información financiera presenta algunas carencias al no contemplar otros aspectos relevantes para la empresa tales como la información relativa al capital intelectual, humano, social, a las prácticas de buen gobierno o a su repercusión en el medio ambiente. Toda esta información, que suele conocerse bajo el término de *información no financiera*, se publica actualmente, en mayor o menor medida, en diferentes formatos al margen de las cuentas anuales, sin que exista, por el momento, un único documento generalmente aceptado integrador de todas estas materias.

Si bien es cierto que las empresas elaboran cada vez más este tipo de información no financiera a través de informes de gobierno corporativo, Responsabilidad Social Corporativa (RSC), sostenibilidad y otros, unas veces como respuesta a normas legales de obligado cumplimiento y otras por recomendaciones de organizaciones nacionales o internacionales, o incluso de manera voluntaria, la información no financiera adolece de una serie de deficiencias como son, esencialmente, su falta de homogeneidad, su carácter fragmentado, la dificultad para ser manejada, tanto por los interesados en recibirla como, incluso, por las empresas que la emiten, con los consiguientes problemas de eficiencia, comparabilidad y verificación.

Estas deficiencias se subsanarían con un proceso de estandarización y normalización que respondiese a criterios de relevancia, interconexión, homogeneización, comparabilidad, manejabilidad, equilibrio, visión estratégica y verificabilidad (AECA, 2012).

La Unión Europea, preocupada también por esta situación, ha decidido estudiar e incluir entre sus disposiciones la mejora de la divulgación de la información sobre sostenibilidad, incluyendo factores sociales y medioambientales, para identificar riesgos y aumentar la confianza de inverso-

res y consumidores. Para ello, en noviembre de 2014 ha publicado la Directiva 2014/95/UE, por la que se modifica la legislación sobre cuentas anuales, en lo que respecta a información no financiera e información sobre diversidad para determinadas grandes empresas y grupos, dando así un decidido impulso normativo a estos temas.

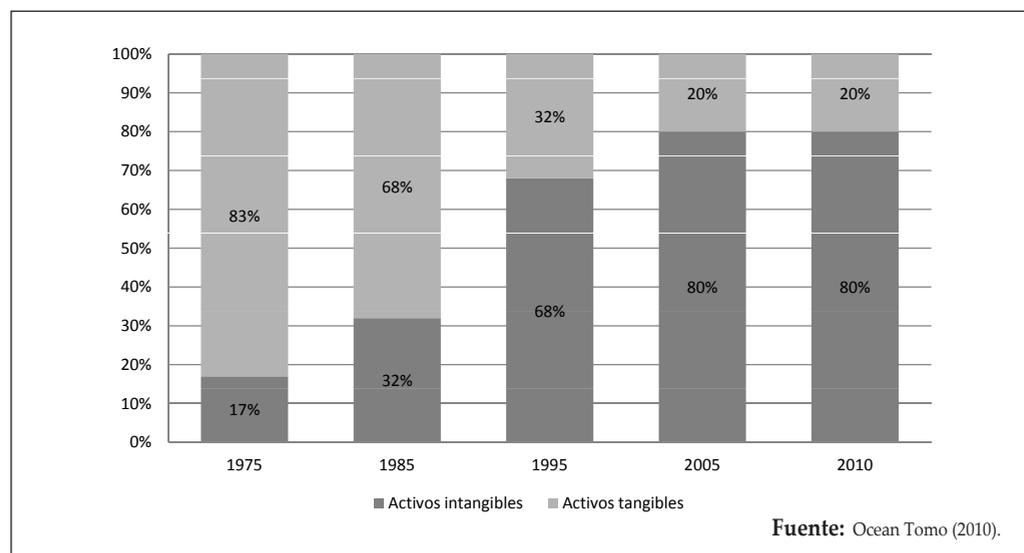
En este contexto, resulta importante encontrar la herramienta adecuada para ofrecer la información financiera y no financiera como un todo, esto es, de manera integral. En los últimos años se han venido desarrollando diferentes iniciativas cuyo objetivo es ofrecer estos datos en un solo documento o «Informe Integrado».

Desde la perspectiva internacional, el International Integrated Reporting Committee (IIRC) es la institución que viene trabajando de una manera más decidida en el desarrollo de la información integrada y, en el ámbito nacional, es la AECA quien ha tomado la iniciativa en este campo.

## 2. CARENCIAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Según el estudio de Ocean Tomo (2010), empresa estadounidense dedicada al asesoramiento en productos y servicios financieros relacionados con los activos intangibles de la industria, el valor de la empresa explicado en el año 2010 por los datos de la información financiera suponía únicamente el 20% de la valoración total que se hacía de las empresas del S&P 500, frente al 83% de 1975. Es decir, en 1975 el valor de los activos intangibles era de un 17% de la valoración de estas empresas, porcentaje que se incrementa hasta el 80% en 2010.

Componentes de valor de mercado de empresas del S&P 500



RODRÍGUEZ (2010), citando a LOW y SIESFELD (1998), hace referencia a que más de un tercio de las decisiones de inversión se toman por la consideración de la información no financiera.

Según PricewaterhouseCoopers «en los últimos años las variables claves de valor de negocio [*drivers*] han cambiado. La capitalización de mercado está determinada en gran medida por el valor de los intangibles» (PWC, 2014), y se hace eco de un análisis de la revista *Intellectual Asset Management*, según la cual en 1975 solo el 16,8% de la capitalización de mercado se basaba en los valores contables intangibles, porcentaje que se había convertido en el año 2005 en el 79,7%.

Con independencia del grado de precisión de las cifras ofrecidas, así como de los criterios para su cálculo, estos estudios suponen una muestra del consenso general en el sentido de que la información financiera no aporta datos suficientes para la valoración que se hace de las empresas, cada vez más condicionada por elementos intangibles ajenos a los que se ofrecen en las mediciones puramente financieras. En ocasiones, estos elementos serán de muy difícil o imposible cuantificación, como es el caso del valor de la reputación de una organización, el de sus conocimientos o el de su capital humano, entre otros muchos. Sin embargo, resulta necesario hacer un esfuerzo para ofrecer una información sobre estas materias, si no cuantitativa sí, al menos, de forma cualitativa, en lo que se viene denominando como «información narrativa», de tal manera que aquellos interesados en los datos que ofrece la empresa puedan obtener una mejor imagen de la misma, facilitando información suficiente sobre todos aquellos elementos que muestren su verdadero valor y poder hacer comparaciones con la información aportada por otras entidades.

### 3. NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN

La utilidad de la información financiera ya comenzó a cuestionarse a principios de los años 90 del siglo XX en los países anglosajones. Como dice GARCÍA-OLMEDO (1999), «en Estados Unidos eran frecuentes declaraciones del siguiente tenor: "Los estados financieros son incompletos" (*American Accounting*). «Hay que innovar las prácticas de información» (*Financial Executive Foundation*). "Es necesaria una investigación sobre las necesidades insatisfechas de los usuarios de los estados contables" (*ASEC-Accounting Standards Executive Committee of AICPA*). Comentarios parecidos tenían lugar en otros países, como en Canadá o en el Reino Unido, donde el Instituto Escocés de Auditores acababa de publicar el documento "*Making Corporate Reports Valuable*"<sup>1</sup> que, sin rodeos, denunciaba que "el modelo de información financiera no es satisfactorio"».

Esta insatisfacción fue el motivo de la creación del Comité Especial sobre la Información Financiera por parte del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) que, después de tres años de trabajo, en los que ocho subcomités de estudio fueron analizando las opiniones de los

<sup>1</sup> Institute of Chartered Accountants of Scotland, ICAS [1988].

usuarios de la información, emitió el «*Improving Business Reporting - A Customer Focus*» (AICPA, 1994), conocido como Informe Jenkins, que supone el punto de partida básico y fundamental para el estudio de las necesidades de información que los usuarios requieren de las empresas.

Entre sus recomendaciones figuraba: (1) la necesidad de proporcionar más información con una perspectiva de futuro, incluyendo planes de gestión, las oportunidades, los riesgos y las incertidumbres de medición; (2) la concreción de factores que generen valor a largo plazo, incluidas las medidas no financieras que indiquen cómo se están realizando los procesos clave del negocio; (3) el desarrollo y mantenimiento de un modelo integral de información que atienda a las necesidades de los usuarios; (4) la adopción de un enfoque a largo plazo que recoja una visión del futuro del entorno empresarial y de las necesidades futuras de información de los usuarios; y (5) la participación de los auditores en la verificación de la información aportada por las empresas (AICPA, 1994).

A pesar del tiempo transcurrido, ya se han cumplido veinte años de la emisión del Informe Jenkins, la cantidad de datos y opiniones recogidos, la profundidad y rigurosidad de los trabajos, la coincidencia del análisis de la situación en cuanto a las necesidades de los usuarios de información no financiera con el momento actual y los procesos subsiguientes para su verificación, sitúan aún hoy las conclusiones del estudio en un marco de plena vigencia.

#### 4. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Resulta necesario realizar una aproximación a lo que podemos entender como información no financiera. «De una forma sencilla, podríamos decir que la información no financiera es todo aquello que no es información financiera. Según ECCLES y KRZUS (2010), la información no financiera es un término amplio aplicable a toda la información para accionistas y otros *stakeholders* [grupos de interés] que no es definida por una norma de Contabilidad o un cálculo de una medida basada en una norma contable» (AECA, 2012). Son varias las definiciones que se han ofrecido a lo largo de los últimos años; algunos autores la relacionan con su carácter de voluntariedad (MCBRIDE, 1997), otros como valor de los intangibles (BLACK et ál., 1999), otros como información que incluye factores como las condiciones económicas generales, los cambios tecnológicos en los sectores industriales de los clientes, o nuevos productos competidores (COHEN et ál., 2000). Se puede consultar el trabajo de PROTIN et ál. (2014), en el que realizan una revisión de la literatura desde 1980 hasta 2012 sobre la evolución experimentada por este concepto, concluyendo que la información no financiera puede definirse como aquella que cubre toda la información cuantitativa o cualitativa que se ofrece fuera de los estados financieros, que no son producidos a partir de los sistemas de contabilidad y de información financiera, y que no tienen una conexión directa y fácil de medir con el desempeño financiero.

La información no financiera es, por tanto, un término impreciso que englobaría informes de RSC, de sostenibilidad, medioambientales, de gobierno corporativo, de gestión y aquellos

otros que ofrezcan información que pueda afectar de una manera directa o indirecta al desempeño de las organizaciones, siempre que esta información no esté recogida por las normas contables.

## 5. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

La difusión de la información corporativa, entendida tanto en su vertiente financiera como no financiera, como proceso de comunicación que es, tiene a los usuarios o receptores de la misma como uno de los elementos clave de dicho proceso.

La identificación de quiénes son los agentes interesados en la información será una cuestión fundamental para orientarla tanto en los contenidos que debe ofrecer, como en la forma en que se divulgará.

El Informe Jenkins, que tiene precisamente su origen en la insatisfacción de los usuarios con la información corporativa, centra su estudio básicamente en dos tipos de usuarios: los inversores y los acreedores (AICPA, 1994) y, dentro de ellos, con mayor profundidad en aquellos que realizan estas funciones de manera profesional. No obstante, a pesar de poner el foco en estos grupos de usuarios, también menciona otros interesados y explica los motivos que tienen para la utilización de la información corporativa: gestores de la empresa, empleados, competidores, reguladores, entorno académico, medios de comunicación y otros usuarios.

Siendo este estudio uno de los más destacables en los orígenes de la investigación sobre las necesidades de los usuarios, podemos referirnos a las últimas publicaciones, con el objeto de observar si ha cambiado en alguna medida el grupo de interesados en recibir la información empresarial. El Marco Internacional de la Información Integrada (IIRC, 2013) destaca a los proveedores de capital financiero como principales usuarios a los que se dirige el informe integrado, sin dejar de lado a otros grupos que se muestran interesados en la creación de valor por la organización, como son los empleados, clientes, proveedores, socios comerciales, comunidades locales, legisladores, reguladores y responsables políticos.

PricewaterhouseCoopers (PWC, 2014) analiza una muestra de inversores profesionales y analistas como máximos interesados en la información corporativa, trabajo en el que se expone la demanda de información con mayor contenido, más allá de la puramente financiera, ofreciéndose de manera integrada.

No ha variado, por tanto, la definición de los grupos de interés en la información corporativa a lo largo del tiempo. Resulta evidente que, a pesar de que puedan ser muchas y de muy diversa índole las partes que se muestren interesadas por la información de las organizaciones, serán aquellas que tengan un mayor interés económico y capacidad para adoptar decisiones, en cuanto a la colocación y gestión de sus recursos, los principales destinatarios de la información de las empresas.

## 6. TRAYECTORIA DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA HASTA EL MOMENTO ACTUAL

Admitida la necesidad de una información más amplia para la toma de decisiones que aquella que aporta la información financiera, tanto en cuanto a los contenidos, como a su orientación hacia el futuro y cómo se explica su gestión del riesgo, e identificados quiénes son los destinatarios a los que se debe dirigir la información, cabe preguntarse cuál ha sido la información de tipo no financiero que han ido aportando las organizaciones y en qué informes se ha concretado.

Podemos identificar dos grandes áreas que engloban la información no financiera desde las últimas décadas del siglo XX: los informes de RSC y sostenibilidad, por una parte, y los informes de gobierno corporativo, por otra, si bien en muchas ocasiones cada uno de estos tipos de informes han entrado en el ámbito del otro.

### 6.1. INFORMES DE RSC Y SOSTENIBILIDAD

La RSC, que puede definirse como «el compromiso voluntario de las empresas con el desarrollo de la sociedad y la preservación del medio ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa» (AECA, 2004), ha ido ampliando sus límites de actuación desde sus inicios. Según MONEVA (2008) inicialmente aparece en la década de 1970 la denominada «auditoría o balance social», como forma innovadora que recogerá nuevos factores sobre aspectos sociales en los que repercute la acción de la empresa; en las siguientes décadas, años 80 y 90, se incorpora la información medioambiental, a partir del Informe Brundtland (ONU, 1987), posteriormente asumido por la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. John B. ELKINGTON (1997) acuñará el concepto *Triple Bottom Line* en referencia a los tres objetivos que debe perseguir la empresa: *profit, people and planet*, es decir, prosperidad económica, justicia social y calidad medioambiental. Este nuevo modelo de información conducirá a los informes de sostenibilidad.

Todo este bagaje teórico cristalizó en 1997 en la creación de Global Reporting Initiative (GRI), organización sin ánimo de lucro, cuyo fin es impulsar la elaboración de memorias de sostenibilidad en todo tipo de organizaciones. GRI se fundó por CERES (Coalition for Environmentally Responsible Economie), bajo los auspicios del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). CERES se define como una organización cuyo objetivo es movilizar una red de inversores y empresas para acelerar y ampliar la adopción de prácticas empresariales sostenibles y soluciones con el fin de construir una economía mundial próspera y saludable.

GRI redactó un marco para la elaboración de memorias de sostenibilidad, cuyo uso se ha extendido en todo el mundo y desde su primera redacción en el año 2000, ha sido actualizado en

sucesivas versiones<sup>2</sup>. El marco, que incluye la guía para la elaboración de memorias, establece los principios e indicadores que las organizaciones pueden utilizar para medir y dar a conocer su desempeño económico, ambiental y social (GRI 2013a, b). Como veremos más adelante, la Unión Europea, ha reconocido expresamente al GRI, entre otros, como una de las fuentes que pueden ofrecer un marco internacional para facilitar este tipo de información. En el **cuadro I** se recogen las categorías, subcategorías y aspectos tratados en la Guía GRI 4, para la elaboración de las memorias de sostenibilidad, publicada en noviembre de 2013, y en él puede observarse la gran diversidad de información contemplada (económica, medioambiental y de desempeño social y, dentro de esta, las prácticas laborales y el trabajo digno, los derechos humanos, la sociedad y la responsabilidad sobre los productos).

---

<sup>2</sup> Desde su primera versión GRI ha ido publicando y actualizando este marco para la elaboración de las memorias: GRI – G1 (publicado en 2000); GRI – G2 (2002); GRI – G3 (2006); GRI – G3.1 (2011) y GRI – G4 (2013).

Cuadro I. GRI 4: Categorías, subcategorías y aspectos tratados en la guía

Categorías y aspectos de la guía GRI4									
Categoría	Medio ambiente								
Aspectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales</li> <li>• Energía</li> <li>• Agua</li> <li>• Biodiversidad</li> <li>• Emisiones</li> <li>• Efluentes y residuos</li> <li>• Productos y servicios</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> <li>• Transporte</li> <li>• General</li> <li>• Evaluación medioambiental de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación en materia ambiental</li> </ul>								
<b>Desempeño social</b>									
Categoría									
Subcategorías	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Prácticas laborales y trabajo digno</th> <th style="width: 33%;">Derechos humanos</th> <th style="width: 33%;">Sociedad</th> <th style="width: 33%;">Responsabilidad sobre productos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul>
Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul>						
Aspectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> <li>• .../...</li> </ul>								

Categoría	Desempeño social			
	Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos
.../...	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones entre los trabajadores y la dirección</li> <li>• Salud y seguridad en el trabajo</li> <li>• Capacitación y educación</li> <li>• Diversidad e igualdad de oportunidades</li> <li>• Igualdad de retribución entre mujeres y hombres</li> <li>• Evaluación de las prácticas laborales de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación sobre las prácticas laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No discriminación</li> <li>• Libertad de asociación y negociación colectiva</li> <li>• Trabajo infantil</li> <li>• Trabajo forzoso</li> <li>• Medidas de seguridad</li> <li>• Derechos de la población indígena</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Evaluación de los proveedores en materia de derechos humanos</li> <li>• Mecanismos de reclamación en materia de derechos humanos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucha contra la corrupción</li> <li>• Política pública</li> <li>• Prácticas de competencia desleal</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> <li>• Evaluación del impacto social de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación por impacto social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etiquetado de los productos y servicios</li> <li>• Comunicaciones de mercadotecnia</li> <li>• Privacidad de los clientes</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> </ul>

**Fuente:** GRI, «Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad» (2013a).

El modelo utilizado por GRI es, sin duda, el que se ha consolidado de forma más determinante en el ámbito internacional. En agosto de 2014, 6.463 organizaciones habían emitido sus informes desde el año 2000 en las diferentes versiones del marco, de las que 427 son españolas (con un total de 1.122 informes emitidos), cifras que año tras año se van incrementando<sup>3</sup>.

No obstante, además de la guía GRI, existen otros estándares que han estructurado las normas de RSC, según recoge STRANDBERG (2010), como son los Principios de Responsabilidad Social de las Empresas del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que aportan una plataforma política y un marco práctico, divididos en cuatro áreas principales (derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción); los principios AA1000 del Instituto Accountability, constituidos por una serie de normas para que las organizaciones identifiquen, prioricen y respondan a los desafíos de su sostenibilidad y establezcan un compromiso con los grupos de interés; la norma SA 8000, de la organización Social Accountability International (SAI) enfocada hacia las condiciones de trabajo; la norma SGE21, impulsada por la organización Forética, de gestión ética y socialmente responsable; o la norma ISO 26000, de la Organización Internacional de Normalización (ISO), que establece una serie de principios de RSC (gobernanza, prácticas de operación justa –*fair operating practices*–, intereses de los consumidores, participación y desarrollo de la comunidad).

La existencia de tal variedad de normas ha sido objeto de crítica, por la posible saturación de los grupos a los que se dirigen si bien, aun siendo distintas, la mayoría son compatibles. «Algunos de los promotores de los estándares cooperan para aumentar las posibilidades de combinar las iniciativas» (STRANDBERG, 2010). En esta línea, GRI mantiene «alianzas estratégicas» con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (*United Nations Global Compact*, UNGC), siendo de gran importancia su colaboración con la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el desarrollo de la norma ISO 26000:2010 de Responsabilidad Social, contribuyendo activamente con el proceso de internacionalización de su puesta en práctica (GRI 2014a).

## 6.2. INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Tras una serie de trabajos e informes publicados en numerosos países desde los años 80 del siglo XX, en relación con el control societario, entre los que destacan el denominado Informe COSO (*The Report of Nacional Comisión on Fraudulent Financial Reporting - Treadway Report*) de 1987 y el Informe Blue Ribbon Committee (1988), en Estados Unidos, o el Informe Cadbury (1992), en el Reino Unido, la OCDE inició un proceso en 1999 respaldado por los ministros de

<sup>3</sup> Datos obtenidos de: <https://www.globalreporting.org/resource/library/GRI-Reports-List-1999-2014.zip> [a fecha 31 de agosto de 2014].

sus países miembros, para establecer unos Principios de Gobierno Corporativo, «proporcionando una orientación específica para la puesta en marcha de iniciativas de carácter legislativo y reglamentario tanto en países de la OCDE como en otros no-miembros» (OCDE, 2004).

En el año 2002 los ministros de la OCDE encargaron al Grupo Directivo sobre Gobierno Corporativo de la OCDE una revisión de tales principios, como consecuencia de los estudios y experiencias en esta materia, tanto en países asociados como no asociados a esta Institución.

En el preámbulo se manifiesta que los principios «centran su atención sobre las sociedades con cotización oficial, tanto financieras como no financieras». Sin embargo, «en la medida en que resultasen aplicables, podrían constituir también un instrumento muy útil para mejorar el gobierno corporativo en las sociedades sin cotización oficial, tales como empresas de propiedad privada y las empresas propiedad del Estado».

Se define el gobierno corporativo como las relaciones entre la dirección de las empresas, su consejo de administración, los accionistas y otros grupos de interés, remarcando la contribución de la eficacia del gobierno corporativo para «generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento correcto de una economía de mercado». El marco del gobierno corporativo también debe extenderse a otros aspectos como son la ética en los negocios, la conciencia de las empresas sobre intereses medioambientales y sociales de las comunidades en las que desarrollan su actividad.

En Estados Unidos, la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 que define como su propósito el de «proteger a los inversores y mejorar la exactitud y fiabilidad de las informaciones reveladas por las empresas de conformidad con las leyes de valores» establece, entre otras cuestiones, unos estándares para el ejercicio del buen gobierno corporativo tanto por los consejos de administración como por la dirección de todas las empresas que coticen en la Bolsa de Estados Unidos, la responsabilidad de los administradores y otros temas de transparencia.

En España, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce una modificación en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores<sup>4</sup>, con el fin de incluir la obligación para todas las sociedades anónimas cotizadas de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo. Los preceptos que se establecen con esta ley, daban así soporte normativo de mayor rango a los informes sobre buen gobierno corporativo que ya venían siendo publicados desde 2008, de conformidad con la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en la que se concretaba el modelo de informe anual, y que ha sido actualizado con el nuevo *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* en febrero de 2015.

La Unión Europea, por su parte, en su Directiva 2013/34/UE, mediante la cual actualiza los requerimientos sobre los estados financieros anuales, consolidados y otros informes afines, intro-

---

<sup>4</sup> Apartado tres de la disposición final quinta de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible («BOE» de 5 de marzo), mediante el que incluye el Capítulo VI del Título IV «Del informe anual de gobierno corporativo» en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

duce la obligación de incluir en los informes de gestión, que forman parte de las cuentas anuales, una declaración sobre la gobernanza empresarial y, en especial, una referencia al código de gobernanza empresarial al que la empresa esté sujeta, el que haya decidido voluntariamente y toda la información pertinente sobre las prácticas de gobernanza empresarial aplicadas que excedan de las requeridas por la legislación nacional.

Todo este corpus normativo en los diferentes ámbitos de actuación muestra de una forma clara la preocupación de las diferentes organizaciones y administraciones por los temas de buen gobierno, elevando su regulación a los mayores rangos normativos, constituyendo estos una parte muy importante de la información no financiera facilitada por las empresas.

No obstante, esta regulación se establecía, en general, para las empresas cotizadas y grupos de empresas y queda únicamente como recomendación, en el mejor de los casos, para otro tipo de organizaciones. Las últimas corrientes exponían la necesidad de ofrecer este tipo de información de gobierno corporativo en la mayor cantidad posible de organizaciones (OLCESE, A., 2005; LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M. y OLMEDO, I., 2012; Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Estrategia Española de RSE, 2014)<sup>5</sup>. La reciente publicación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, eleva a rango normativo de obligado cumplimiento las pautas más relevantes sobre el gobierno de las empresas para la generalidad de sociedades de capital.

## 7. SITUACIÓN ACTUAL EN LA UNIÓN EUROPEA: DIRECTIVA 2014/95/UE

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, contiene los principios generales contables de la reforma europea de las cuentas anuales, derogando las Directivas 78/660/CEE (Cuarta Directiva), que trataba de las cuentas anuales y la Directiva 83/349/CEE (Séptima Directiva) que trataba de las cuentas consolidadas de las sociedades. También modifica la Directiva 2006/43/CE, sobre auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas. La Directiva de 2013 supone la reforma total de la información financiera, sobre la base de la armonización internacional y la introducción de las normas internacionales de información financiera.

Hasta la publicación de la Directiva 2013/34/UE, en la que se incluye una referencia a la información que debe incluirse en el informe de gestión y a la declaración por parte de las em-

<sup>5</sup> OLCESE, A. (2005) se refiere a la información sobre el gobierno corporativo en empresas familiares, empresas del sector público y cajas de ahorros; LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M., y OLMEDO, I. (2012), tratan las empresas de la economía social, y en el documento del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Estrategia Española de la RSE (2014) se refiere a empresas del sector público y el fomento de la divulgación de esta información en todas las entidades privadas que voluntariamente quieran publicarla.

presas sobre temas relacionados con la gobernanza empresarial, las directivas europeas se centran únicamente en la información financiera. Este nuevo enfoque, que se consolida y refuerza con la nueva Directiva 2014/95/UE supone un cambio trascendental en la orientación de la información corporativa.

La situación actual de la información no financiera en la Unión Europea viene determinada, por tanto, por la aprobación en octubre de 2014 de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup>, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE, antes mencionada, en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos empresariales, ampliando así los temas sobre los que deben informar las empresas.

## 7.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

La Directiva 2014/95/UE se asienta en la búsqueda de mejoras en la transparencia de la información no financiera de las empresas que estableció como una necesidad la Comisión Europea en su Comunicación al Parlamento Europeo titulada «Acta del Mercado Único –Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza– "Juntos por un nuevo crecimiento"» adoptada el 13 de abril de 2011, en la que señala la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas de todos los sectores a un nivel alto, similar en todos los Estados miembros. La necesidad de mejorar la divulgación de información en estos dos campos se reiteró mediante la presentación de una propuesta legislativa en la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», adoptada el 25 de octubre de 2011.

El Parlamento Europeo reconocía la importancia de la divulgación de información sobre la sostenibilidad en sus Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora», manifestando la necesidad de combinar la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente.

En este contexto, la divulgación de información no financiera debe contribuir a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. El Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, atendiendo a criterios de flexibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de la RSC y la diversidad de políticas de RSC aplicadas por las empresas, ofreciendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que respon-

---

<sup>6</sup> Publicada el 15 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

da a las necesidades de los inversores y otros grupos de interés, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información.

## 7.2. INFORMACIÓN DIVULGADA

La nueva directiva, en la modificación que realiza sobre la Directiva 2013/34/UE, añade un artículo 19 bis, prescribiendo la obligatoriedad de incluir datos sobre el modelo de negocio, políticas de la empresa en relación con su negocio, resultados de dichas políticas y riesgos relacionados con las actividades de la empresa.

En el séptimo considerando de la Directiva 2014/95/UE se establece que en los estados no financieros de las grandes empresas, además de las cuestiones medioambientales y sociales, deberán tratarse otras relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, describiéndose las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

La directiva concreta algunos de los aspectos que deben detallarse en la información ofrecida por las empresas, tanto en su repercusión actual como en los efectos previsibles futuros. (1) En relación con el medio ambiente se deberá informar sobre aspectos tales como la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica. (2) En lo que respecta a las cuestiones sociales y relativas al personal, medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales, y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. (3) Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y al soborno, prevención de las violaciones de los derechos humanos y sobre los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno.

La sensibilidad manifestada por la Unión Europea en estas materias entronca con los Principios para la Inversión Responsable de la ONU de 2006 para la inversión inclusiva y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de 2011.

Otro punto que debe ser considerado por la información no financiera es la relación de las empresas con sus cadenas de suministro y subcontratación, de manera pertinente y proporcionada, con el fin de detectar, prevenir y atenuar los efectos adversos existentes y potenciales. Sobre este tema, cabe señalar que, aunque la Unión Europea manifiesta su preocupación por la incidencia negativa que puede resultar de las relaciones de las empresas dentro de las cadenas de suministro y subcontratación, el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC sostiene como uno de los componentes sobre los que se debe informar en el Informe Integrado los efectos de la organización tanto negativos como positivos en la cadena de creación de valor, entendiendo en un sentido más amplio la responsabilidad de las organizaciones con su entorno.

La Directiva 2014/95/UE establece la obligación de hacer pública, en la declaración sobre la gobernanza empresarial recogida en el informe de gestión, una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa en lo referente a cuestiones tales como la edad, el género, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados de dicha aplicación en el periodo de presentación de informes. Este precepto se incluye para ofrecer una información apoyada sobre la idea de que la diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas facilita una mejor comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa, permitiendo a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye, de esta forma, a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza más satisfactoria de la empresa. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada. Con ello se informa al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presiona indirectamente a las empresas para que aumenten la diversidad de sus consejos de administración.

Otras de las modificaciones que incluye esta directiva son: (1) la relacionada con la información de los pagos efectuados a Administraciones públicas, ya contemplada en la Directiva de 2013, pero en la que la Comisión Europea deberá considerar en un informe que tiene que elaborar antes del 21 de julio de 2018 la posibilidad de introducir una obligación para las grandes empresas de presentar, con carácter anual, un informe por país para cada Estado miembro y país tercero en el que operen, que contenga información sobre, al menos, los beneficios obtenidos, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas; (2) la forma de aplicar las modificaciones establecidas por esta directiva a los informes consolidados; y, (3) la responsabilidad de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas sobre la redacción y publicación de los informes financieros y no financieros de la empresa, de acuerdo a las normas aplicables.

### 7.3. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que resulta modificada por la actual de 2014 incluye un apartado relativo a otros informes afines de ciertos tipos de empresas. Estos informes afines se refieren al contenido del informe de gestión (art. 19 de la directiva) y a la declaración sobre gobernanza empresarial (art. 20). La Directiva 2014/95/UE modifica la anterior básicamente en estos dos artículos.

La nueva directiva añade un artículo 19 bis y dispone la obligación de incorporar un informe no financiero al informe de gestión para las grandes empresas de interés público, estableciendo que estas serán las que superen un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio económico, eximiendo así de esta obligación a las pequeñas y medianas empresas.

Adicionalmente, dado que muchas de las empresas que están dentro del ámbito de aplicación de la directiva forman parte de grupos de empresas, estas deberán elaborar informes conso-

lidad de gestión, para que la información concerniente a esos grupos de empresas pueda llegar a los socios y a terceros. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las empresas deben publicar, es preciso coordinar las normativas de los diferentes países que regulan los informes consolidados de gestión.

En relación con lo anterior, y a la vista de la sensibilidad cada vez mayor que los grupos de interés muestran sobre la información no financiera ofrecida por las organizaciones, resulta destacable que la obligatoriedad en la difusión de este tipo de información no se circunscribe exclusivamente a las grandes empresas cotizadas, sino a todo tipo de entidades que tengan un interés público y un peso importante en la economía de cada país, definida en función del número medio de empleados, pero que también podría ampliarse en futuras revisiones a otras según el total del balance y del volumen de negocios neto, tal como se cita en el considerando decimocuarto de la directiva. Igualmente se deja a criterio de los estados miembros la posibilidad de exigir a otras empresas y grupos no sujetos a esta norma la divulgación de la información no financiera, sin que esto afecte a las pequeñas y medianas empresas. Por otra parte, y aun cuando en una primera fase de su implantación no se requieran los informes no financieros para las pequeñas y medianas empresas, a partir del año 2020, fecha que se tiene como horizonte para la consolidación del sistema, sí sería muy conveniente que se implantasen formularios con datos básicos cuya cumplimentación resulte sencilla para las pequeñas y medianas empresas, atendiendo igualmente a sus volúmenes de negocio, total de balance y número de empleados.

Entre las cautelas que la Unión Europea establece para la publicación de esta información está la de permitir a los Estados miembros la regulación de la omisión, en casos excepcionales, de aquella información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución de los negocios, los resultados y la situación de la empresa y del impacto de su actividad.

La información se divulgará siempre que esa información sea «pertinente y proporcionada». La Unión Europea remarca la necesidad de que la información facilitada sea adecuada sobre aquellos aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos sobre los que dichos riesgos ya se han materializado, estableciendo una ponderación en cuanto a la evaluación de las dimensiones y gravedad de los hechos. Este tema es tratado con mucha atención por el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC como uno de los principios que deben guiar el informe, la materialidad, que vendrá determinado por los límites de los informes (*the concept of the reporting boundary*), y que resultará un aspecto crítico en los procesos de verificación de la información ofrecida, máxime cuando la divulgación de determinadas informaciones pudiera dar lugar a una pérdida significativa de la ventaja competitiva, en cuyo caso el marco internacional admite, de manera extraordinaria, revelaciones de carácter general sobre los asuntos, en lugar de ofrecer detalles específicos.

## 7.4. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

Resulta de interés la referencia que se hace en la Directiva al informe que la Comisión debe elevar al Parlamento y al Consejo Europeo en relación con su aplicación a las grandes empresas no admitidas a negociación en un mercado regulado, evaluando su eficacia, orientación y métodos, informe que deberá estar publicado con fecha límite el 6 de diciembre de 2018, acompañándose, si procede, de propuestas legislativas al respecto.

Los Estados miembros de la Unión Europea tienen un plazo de dos años para transponer la directiva a su ordenamiento jurídico y las empresas deberán atender esta regulación al año siguiente del vencimiento del plazo de la transposición, es decir, las medidas legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación de la directiva deberán estar en vigor en los Estados miembros antes del 6 de diciembre de 2016 y se aplicarán a las empresas en lo que respecta al ejercicio económico que comienza a partir del 1 de enero de 2017.

Con esta directiva, la Unión Europea se suma a la tendencia internacional de elaboración y divulgación de la información no financiera, con un decidido esfuerzo de legislación positiva.

AECA (2010), siguiendo a UNEP y GRI (2005) y KPMG (2006), distingue tres procedimientos en cuanto a la elaboración de los informes de RSC, según el grado de intervención estatal: obligatorio, auto-regulación y voluntario. La Unión Europea, con esta directiva, adopta la línea de legislar, de forma obligatoria, la información no financiera, para las organizaciones de mayor tamaño.

## 7.5. FORMATO DE LA INFORMACIÓN

Los Estados miembros deberán establecer los marcos normativos, ya sean nacionales, de la Unión Europea o internacionales en los que las empresas deberán basarse para la divulgación de esta información y dichas empresas tienen que especificar en qué marco se han basado.

Por ello, quedan ahora pendientes los aspectos formales de la divulgación de esta información, siendo estos, a nuestro modo de ver un tema de gran importancia por la repercusión que tienen en la homogeneidad, comparabilidad y verificabilidad de la información suministrada.

Por una parte, se deja en manos de los Estados miembros el establecimiento de los marcos normativos para la divulgación de la información. Por otra, se encomienda a la Comisión Europea la preparación de una serie de directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable, en lo que se puede entender como el «marco europeo». Las iniciativas de GRI, en relación con los sistemas establecidos y mejorados de manera continua a través de sus guías, llevan un gran camino recorrido tanto por los contenidos de las memorias que propone como por la solidez de la implantación y consolidación en las empresas que se han ido adhiriendo a este estándar.

De hecho, en el noveno considerando de la Directiva 2014/95/UE, se reconoce expresamente al GRI, entre otros<sup>7</sup>, como una de las fuentes que pueden ofrecer un marco internacional para facilitar este tipo de información. El resto de organizaciones que menciona, aun ofreciendo principios y normas de gran calidad, no tienen un sistema tan completo, desarrollado, estructurado y disponible para su uso. Por su parte, el GRI, una vez publicada la Directiva 2014/95/UE, ha emitido un comunicado con el título «GRI Directrices para los informes de sostenibilidad (G4) y la Directiva Europea de divulgación de información no financiera» (GRI 2014b), en el que incluye un anexo con la correspondencia entre los requisitos de información exigidos por la directiva y la referencias a los puntos de la Guía G4 en la que se contempla el tratamiento de esa información y en algunos casos los indicadores propuestos por GRI para su evaluación.

El mandato de la directiva a la Comisión Europea sobre las directrices no vinculantes en relación con la metodología aplicable a la presentación de la información no financiera incluye el establecimiento de indicadores clave de resultados no financieros, de carácter general y sectorial, con el fin de facilitar la divulgación pertinente, útil y comparable de información no financiera por parte de empresas de la Unión Europea, preparando estas directrices una vez consultados los grupos de interés que puedan verse afectados. Este mandato deberá sustanciarse como muy tarde el 6 de diciembre de 2016.

## 7.6. VERIFICACIÓN

En el artículo 19 bis se incluye una doble regulación en cuanto a la verificación de los informes: por una parte, quienes ejerzan la función de auditoría legal tendrán que comprobar que se ha facilitado este informe no financiero; y, por otra, los Estados miembros podrán exigir la comprobación de la información facilitada en el informe por un «prestador independiente de servicios de verificación», aspecto este último que deberá ser objeto de desarrollo normativo.

Los procesos de verificación pueden ser de una gran complejidad, al tratarse en muchos casos de información narrativa y, por tanto, de difícil o imposible cuantificación. En estos procesos de verificación deberán cuidarse aspectos sobre la información ofrecida relativos a su fiabilidad, materialidad y límites del informe, no utilización de revelaciones genéricas que no aporten valor a la información y el uso de indicadores claves de rendimientos (KPI)<sup>8</sup> y de riesgo (KRI)<sup>9</sup> suficientemente explicativos. Dado que la información no financiera debe tener algunos de sus

---

<sup>7</sup> En la traducción española de la directiva el GRI (Global Reporting Initiative) figura como «Iniciativa Mundial de Presentación de Informes». El resto de instituciones mencionadas son: EMAS (Eco-Management and Audit Scheme, o Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría), Líneas directrices de la OCDE, Pacto Mundial de las Naciones Unidas, ISO 26000:2010 y los Principios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

<sup>8</sup> KPI: Key Performance Indicator.

<sup>9</sup> KRI: Key Risk Indicator.

componentes orientados hacia el futuro, en cuanto a la información que debe ofrecer sobre los posibles riesgos y la manera de afrontarlos, los procesos de verificación deberán examinar la información facilitada en ejercicios anteriores sobre los mismos y la repercusión real en la que se han materializado dichos riesgos, de forma ponderada con la información ofrecida, de tal manera que esto dará un imagen del detalle, consistencia y fiabilidad de los informes de la organización, lo que incidirá en el grado de confianza que les otorgarán los usuarios de la información, tanto en la información como en los responsables de su divulgación. Esta comparación entre información prospectiva ofrecida en informes anteriores también debe hacer referencia a la consecuencia que haya podido tener la materialización de los riesgos en los rendimientos financieros.

## 8. HACIA EL INFORME INTEGRADO

El apartado 4 del nuevo artículo 19 bis que introduce la Directiva 2014/95/UE establece que cuando una empresa elabore un informe separado que incluya la información exigida por esta directiva, los Estados miembros podrán eximir a dicha empresa de la obligación de elaborar el estado no financiero que se regula en ella, siempre que este informe separado se publique conjuntamente con el informe de gestión, o bien dentro de un plazo no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre del balance, en el sitio de internet de la empresa, y se haga referencia a él en el informe de gestión.

La evolución de la información corporativa debería conducir a la elaboración de un informe único que, con sus debidos desarrollos, referencias y correspondencias, dé respuestas a la mayor parte de la pluralidad de interesados.

Coincidimos con MORALES (2011) cuando diagnostica que «en la actualidad algunas compañías están elaborando un único informe que suma el informe de sostenibilidad (o responsabilidad corporativa) con el informe financiero. Esta suma no aporta más valor que la lectura por separado de ambos informes; los contenidos se han elaborado de manera aislada, por unidades independientes dentro de la organización y que, normalmente, no han hablado más que en el momento de la maquetación para darles un aire común. [...] El Informe Integrado incluirá información económica, pero no como un anexo de cuentas y balances, sino los indicadores relevantes para mostrar estas conexiones de creación de valor. [...] Compañías que ya tienen un recorrido en elaborar informes de sostenibilidad y que en muchos casos lo presentan de manera conjunta, que no integrada, con los informes económicos, tienen mucho trabajo realizado. Su siguiente reto es adelantarse a la regulación y marcar el camino a seguir».

Siendo la Directiva de 2014 de la Unión Europea un paso decisivo en la implementación de mayor información corporativa que, sin duda, redundará en un incremento de la transparencia de las empresas, aquellas organizaciones con vocación de liderazgo tanto en la comunicación como en el desarrollo de su negocio y en las relaciones con otros grupos de interés, deberán orientarse hacia un modelo de información integrada.

Las entidades que ya están informando a través de memorias basadas en el estándar GRI 4 cuentan con una gran parte del trabajo hecho, si bien deberán profundizar en la aplicación de los criterios del Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC.

## 8.1. HERRAMIENTAS Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DIVULGADA

En relación con el mandato de la Directiva 2014/95/UE para que la Comisión Europea prepare las directrices para introducir indicadores clave de resultados en el proceso de la divulgación de información no financiera, ECCLES y KRZUS (2010), ya hablaban de la utilización de las nuevas tecnologías y, en especial de internet, como herramienta para difundir una mayor cantidad de datos que los que podrían comunicarse a través de otro material impreso. Igualmente deben desarrollarse sistemas de medición para evaluar resultados y políticas no financieras. Estos sistemas de medición requieren la colaboración interna entre las distintas unidades de la empresa para el conocimiento y desarrollo de sus funciones: las mejores decisiones que refuerzan una estrategia sostenible serán hechas para la compañía como un todo.

Deben buscarse formas para facilitar el acceso a la información que se adapten a los principales grupos de interés y eviten una sobrecarga de información al incluir todo en un único informe (KPMG, 2010). Una de las claves para el desarrollo de sistemas de comunicación de la información es el establecimiento de un lenguaje estándar generalmente admitido mediante el cual se puedan divulgar los datos que ofrecen los informes.

En este terreno se deberá tener en cuenta la utilización de la taxonomía XBRL (eXtended Business Reporting Language), desarrollada por el consorcio internacional XBRL International Incorporated, con implantación actualmente en veintitrés países<sup>10</sup>.

En Estados Unidos XBRL fue adoptado por el AICPA en el año 2000 y por la SEC (Securities and Exchange Commission – Comisión del Mercado de Valores norteamericana) y a partir de ese momento lo fueron implantando multitud de importantes organismos internacionales.

La Unión Europea ha propuesto, para la comunicación entre las autoridades supervisoras bancarias y el Parlamento Europeo (proyecto COREP – Common Reporting), hacer obligatorio el uso del XBRL para el depósito de cuentas a partir de 2018 (AECA, 2012); GRI, a partir de 2013, ha «invitado» a las organizaciones que suministran información bajo sus orientaciones a que adopten este estándar.

<sup>10</sup> Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, China, Corea, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Además tiene representación en el IASB y en la Unión Europea, y están en trámite de incorporación países latinoamericanos como son Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México y Uruguay.

En España, su representación la ostenta AECA que ha publicado su documento «Información Integrada: el cuadro integrado de indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL» en septiembre de 2012. Grandes empresas españolas como BBVA, Enagás, Inditex, Indra y Telefónica ya utilizan este estándar para divulgar sus informes y ha sido incorporado por entidades como el Banco de España, la CNMV, el Registro Mercantil, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) o la base de datos INFORMA, para el tratamiento de datos.

## 9. CONCLUSIONES

Los estados financieros, aun siendo suministrados con el mayor rigor, no aportan información suficiente sobre la valoración de las organizaciones, al dejar al margen la denominada información no financiera. Diferentes estudios evidencian que los agentes que tienen que adoptar sus decisiones basan estas, cada vez en mayor medida, en otro tipo de información, diferente a la estrictamente financiera.

Como consecuencia de la necesidad de hacer frente a estas carencias y de aportar la información requerida por los usuarios de la información corporativa, son muchas las instituciones que han volcado sus esfuerzos en crear estándares para paliar estas limitaciones, destacando la utilización por parte de las empresas de informes de RSC, sostenibilidad y gobierno corporativo.

La Unión Europea, haciéndose eco de estas carencias, ha aprobado la Directiva 2014/95/UE para incluir en los informes de gestión de las grandes empresas información de tipo no financiero y ampliar la información sobre la diversidad de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa, con el mandato para la preparación de una metodología aplicable a la presentación de la información no financiera, que incluya indicadores clave de resultados no financieros.

Sin embargo, se puede objetar que la divulgación de este tipo de informes puede resultar inconexa, siendo conveniente la coordinación con instrumentos ya consolidados de información no financiera tales como el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC, desde el punto de vista metodológico, y con las herramientas tecnológicas como el sistema XBRL (eXtended Business Reporting Language), con sus taxonomías para la difusión de la información, que provocarán un cambio en los modelos de información ofrecidos por las organizaciones.

La Unión Europea, consciente de la rápida evolución de los marcos internacionales y de las tecnologías aplicadas a la difusión de la información, ha establecido unos periodos de entre dos y cuatro años a partir de la entrada en vigor en diciembre de 2014 de la Directiva 2014/95/UE para preparar directrices metodológicas y emitir informes sobre la aplicación de la propia Directiva en diversas materias, que sin duda darán lugar a una revisión y actualización de los procedimientos que en ella se establecen.

El reto más importante, una vez que se han sentado las bases normativas para la divulgación de la información no financiera, será el de intentar conseguir una integración, o al menos una con-

fluencia, de los principios, marcos y guías que permita lograr una mayor eficacia en la publicación y análisis de la información, sin renunciar a la debida flexibilidad que facilite su orientación a las múltiples dimensiones de las organizaciones y de la propia RSC.

El objetivo que deben marcarse las organizaciones es ofrecer la información de una forma que permita su gestión, comparación y verificación, atendiendo a principios de relevancia, materialidad, sencillez y orientación hacia el futuro, apoyándose en las herramientas tecnológicas de cada momento, para alcanzar los más altos estándares de transparencia y confianza en la divulgación de la información corporativa y en el propio desempeño de las empresas.

## Bibliografía

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (AICPA) [1994]: «Improving Business Reporting - A Customer Focus. Meeting the Information Needs of Investors and Creditors», *Report of the Special Committee on Financial Reporting*, págs. 4-8, Nueva York.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) [2004]: «Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa», *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 1, pág. 21, Madrid.

- [2010]: «Normalización de la Información sobre Responsabilidad Social Corporativa», *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 7, pág. 24, Madrid.
- [2012]: «Información Integrada: El cuadro integrado de indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL». *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 8, *Nuevas Tecnologías y Contabilidad*, n.º 10, *Principios y Normas de Contabilidad*, n.º 28, págs. 15 y págs. 26-27, Madrid.

BLACK, E. L.; CARNES, T. A. y RICHARDSON, V. J. [1999]: *The market valuation of firm reputation*, disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=158050](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=158050) (consultado el 7 de diciembre de 2014).

COHEN, J.; HOLDER-WEBB, L.; NATH, L. y WOOD, D. [2011]: «Retail investors' perceptions of the decision-usefulness of economic performance, governance, and corporate social responsibility disclosures», *Behavioral Research in Accounting*, vol. 23, n.º 1, págs. 109-129.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) [2007]: *Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas*, Boletín Oficial del Estado, 14 de enero de 2008, Madrid.

- [2015]: *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, disponible en: [https://www.cnmv.es/DoPortal/Publicaciones/CodigoGov/Codigo\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.cnmv.es/DoPortal/Publicaciones/CodigoGov/Codigo_buen_gobierno.pdf) (consultado el 14 de abril de 2015).

ECCLES, R. G. y KRZUS, M. P. [2010]: *One Report Integrated Reporting for a Sustainable Strategy*, Ed. John Wiley and Sons, Inc. New Jersey.

ELKINGTON, J. [1997]: *Cannibals with Forks: The Triple Bottom Line of 21st Century Business*, Ed. Capstone, Oxford.

GARCÍA-OLMEDO, R. [1999]: «El informe Jenkins: una nueva orientación en la información contable», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, n.º 49, 1999, Madrid, págs. 28-32.

GLOBAL REPORTING INITIATIVE (GRI) [2013a]: *G4 Sustainability Reporting Guidelines - Reporting Principles and Standard Disclosures*, disponible en <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRIG4-Part1-Reporting-Principles-and-Standard-Disclosures.pdf> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

- [2013b]: *G4 Sustainability Reporting Guidelines – Implementation Manual*, disponible en <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRIG4-Part2-Implementation-Manual.pdf> (consultado el 9 de noviembre de 2014).
- [2014a]: *GRI G4 Guidelines and ISO 26000:2010. How to use the GRI G4 Guidelines and ISO 26000 in conjunction*, disponible en: [http://www.iso.org/iso/iso-gri-26000\\_2014-01-28.pdf](http://www.iso.org/iso/iso-gri-26000_2014-01-28.pdf) (consultado el 25 de noviembre de 2014).
- [2014b]: *GRI Sustainability Reporting Guidelines (G4) and the European Directive on nonfinancial information disclosure*, disponible en: <https://www.globalreporting.org/information/policy/Pages/EUpolicy.aspx> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS OF SCOTLAND (ICAS) [1988]: *Making Corporate Reports Valuable*, Ed. Kogan, pág. 15, disponible en: <http://icas.org.uk/home/technical-and-research/research-centre/research-publications/making-corporate-reports-valuable/> (consultado el 6 de diciembre de 2014).

INTERNATIONAL INTEGRATED REPORTING COMMITTEE (IIRC) [2011]: *Towards Integrated Reporting. Discussion Paper. Communicating Value in the 21st Century*, disponible en: [http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011\\_spreads.pdf](http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011_spreads.pdf) (consultado el 9 de noviembre de 2014).

- [2012]: *Towards Integrated Reporting. Communicating Value in the 21st Century - Summary of Responses to the September 2011. Discussion Paper and Next Steps*, disponible en: [http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011\\_spreads.pdf](http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011_spreads.pdf) (consultado el 9 de noviembre de 2014).
- [2013]: *The International <IR> Framework*, disponible en <http://www.theiirc.org/international-ir-framework/> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION [2010]: *ISO 26000:2010, Social responsibility*, disponible en <http://www.iso.org/iso/home/standards/iso26000.htm> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

KPMG [2006]: «Carrots and Sticks for Starters. Current trends and approaches in Voluntary and Mandatory Standards for Sustainability Reporting», *KPMG Global Sustainability Services*, The Netherlands.

- [2010]: *Información integrada. Completando el ciclo estratégico*, KPMG Asesores, SL, pág. 13, <http://www.kpmg.com/ES/es/ActualidadyNovedades/ArticulosyPublicaciones/Documents/Informacion-integrada-completando-ciclo-estrategico.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

LEY 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Boletín Oficial del Estado 29 de julio de 1988, Madrid.

LEY 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, Boletín Oficial del Estado 5 de marzo de 2011, Madrid.

LEY 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, Boletín Oficial del Estado 4 de diciembre de 2014, Madrid.

LEY SARBANES-OXLEY [2002], de 24 de julio de 2002. *Act to protect investors by improving the accuracy and reliability of corporate disclosures made pursuant to the securities laws, and for other purposes*, disponible en: <http://f11.findlaw.com/news.findlaw.com/cnn/docs/gwbush/sarbanesoxley072302.pdf> (consultado el 25 de noviembre de 2014).

LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M. y OLMEDO, I. [2012]: «Transparencia, gobierno corporativo y participación: claves para la implantación de un código de conducta en empresas de economía social», *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, n.º 108, págs. 86-112, Madrid.

LOW, J. y SIESFELD, T. [1998]: «Measures that matter: Wall Street considers non-financial performance more than you think», *Strategy & Leadership*, vol. 26, n.º 2, págs. 24-30, Chicago.

MCBRIDE, P. [1997]: «Beyond the numbers: Reporting non-financial information», *Australian Accountant*, vol. 67, n.º 8, págs. 20-21.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL [2014]: *Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas. Secretaría de Estado de Empleo. Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas*, disponible en [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/EERSE\\_WEB.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/EERSE_WEB.pdf) (consultado el 2 de diciembre de 2014).

MONEVA, J. M. [2008]: «¿Es la responsabilidad social corporativa rentable para la empresa?». *Revista de Contabilidad y Dirección*, ed. ACCID, vol. 7, págs. 55-74. Barcelona.

MORALES, B. [2011]: *El Informe Integrado. Un proceso para reportar la creación de valor sostenible*, disponible en: <http://www.indracompany.com/sostenibilidad-e-innovacion/neo/blog/articulo/el-informe-integrado> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

OCEAN TOMO [2010]: *Ocean Tomo's Intangible Asset Market Value Study*, Chicago. Illinois. EE. UU.

OLCESE, A. [2005]: *Teoría y práctica del buen gobierno corporativo*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, SA, Barcelona.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) [1987]: *Report of the World Commission on Environment and Development: Our common future*, disponible en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf> (consultado el 19 de octubre de 2014).

– [2006]: *Principios para la Inversión Responsable*, disponible en: <http://www.unpri.org/viewer/?file=wp-content/uploads/PrinciplesforInvestorsinInclusiveFinance.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) [2004]: *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE*. Para la edición española Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría General Técnica. Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones. Centro de Publicaciones, pág. 3, 2005, Madrid.

– [2011]: *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, revisión de 2011, disponible en <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

PRICEWATERHOUSE COOPERS (PWC) [2014]: *Corporate performance: What do investors want to know? Powerful stories through integrated reporting*, pág. 3, disponible en: <http://www.pwc.es/es/publicaciones/auditoria/informacion-corporativa-que-quieren-saber-los-inversores.html> (consultado el 3 de octubre de 2014).

PROTIN, P.; GONTHIER-BESACIER, N.; DISLE, C.; BERTRAND, F. y PÉRIER, S. [2012]: «L'information non financière. Clarification d'un concept en vogue», *Reveu française de gestion*, n.º 242, págs. 38-47, Cachan.

RODRÍGUEZ, M. C. [2010]: *La Contabilidad Financiera: un enfoque crítico. El planteo de nuevos rumbos*, Ed. Economizarte, pág. 19, Buenos Aires.

STRANDBERG, L. [2010]: «La medición y la comunicación de la RSE: indicadores y normas», *Cuadernos de la Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, n.º 9, IESE Business School, Universidad de Navarra, pág. 11, Barcelona.

UNIÓN EUROPEA [2013]: «Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo», *Diario Oficial de la Unión Europea L 182*, 29 de junio de 2013, págs. 19-76.

– [2014]: «Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos», *Diario Oficial de la Unión Europea L 330*, 15 de noviembre de 2014, págs. 1-9.

UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME y GLOBAL REPORTING INITIATIVE (UNEP y GRI) [2005]: *Conclusions of Sustainability Reporting: Public Policy Trends workshop*, París, 30-31 de mayo.

res y consumidores. Para ello, en noviembre de 2014 ha publicado la Directiva 2014/95/UE, por la que se modifica la legislación sobre cuentas anuales, en lo que respecta a información no financiera e información sobre diversidad para determinadas grandes empresas y grupos, dando así un decidido impulso normativo a estos temas.

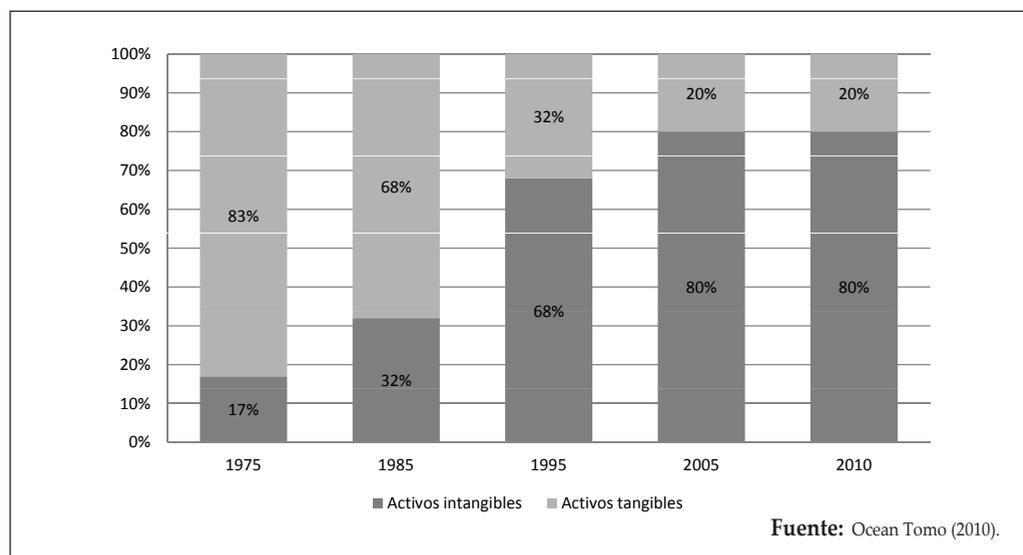
En este contexto, resulta importante encontrar la herramienta adecuada para ofrecer la información financiera y no financiera como un todo, esto es, de manera integral. En los últimos años se han venido desarrollando diferentes iniciativas cuyo objetivo es ofrecer estos datos en un solo documento o «Informe Integrado».

Desde la perspectiva internacional, el International Integrated Reporting Committee (IIRC) es la institución que viene trabajando de una manera más decidida en el desarrollo de la información integrada y, en el ámbito nacional, es la AECA quien ha tomado la iniciativa en este campo.

## 2. CARENCIAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Según el estudio de Ocean Tomo (2010), empresa estadounidense dedicada al asesoramiento en productos y servicios financieros relacionados con los activos intangibles de la industria, el valor de la empresa explicado en el año 2010 por los datos de la información financiera suponía únicamente el 20% de la valoración total que se hacía de las empresas del S&P 500, frente al 83% de 1975. Es decir, en 1975 el valor de los activos intangibles era de un 17% de la valoración de estas empresas, porcentaje que se incrementa hasta el 80% en 2010.

Componentes de valor de mercado de empresas del S&P 500



RODRÍGUEZ (2010), citando a LOW y SIESFELD (1998), hace referencia a que más de un tercio de las decisiones de inversión se toman por la consideración de la información no financiera.

Según PricewaterhouseCoopers «en los últimos años las variables claves de valor de negocio [*drivers*] han cambiado. La capitalización de mercado está determinada en gran medida por el valor de los intangibles» (PWC, 2014), y se hace eco de un análisis de la revista *Intellectual Asset Management*, según la cual en 1975 solo el 16,8% de la capitalización de mercado se basaba en los valores contables intangibles, porcentaje que se había convertido en el año 2005 en el 79,7%.

Con independencia del grado de precisión de las cifras ofrecidas, así como de los criterios para su cálculo, estos estudios suponen una muestra del consenso general en el sentido de que la información financiera no aporta datos suficientes para la valoración que se hace de las empresas, cada vez más condicionada por elementos intangibles ajenos a los que se ofrecen en las mediciones puramente financieras. En ocasiones, estos elementos serán de muy difícil o imposible cuantificación, como es el caso del valor de la reputación de una organización, el de sus conocimientos o el de su capital humano, entre otros muchos. Sin embargo, resulta necesario hacer un esfuerzo para ofrecer una información sobre estas materias, si no cuantitativa sí, al menos, de forma cualitativa, en lo que se viene denominando como «información narrativa», de tal manera que aquellos interesados en los datos que ofrece la empresa puedan obtener una mejor imagen de la misma, facilitando información suficiente sobre todos aquellos elementos que muestren su verdadero valor y poder hacer comparaciones con la información aportada por otras entidades.

### 3. NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN

La utilidad de la información financiera ya comenzó a cuestionarse a principios de los años 90 del siglo XX en los países anglosajones. Como dice GARCÍA-OLMEDO (1999), «en Estados Unidos eran frecuentes declaraciones del siguiente tenor: "Los estados financieros son incompletos" (*American Accounting*). «Hay que innovar las prácticas de información» (*Financial Executive Foundation*). "Es necesaria una investigación sobre las necesidades insatisfechas de los usuarios de los estados contables" (*ASEC-Accounting Standards Executive Committee of AICPA*). Comentarios parecidos tenían lugar en otros países, como en Canadá o en el Reino Unido, donde el Instituto Escocés de Auditores acababa de publicar el documento "*Making Corporate Reports Valuable*"<sup>1</sup> que, sin rodeos, denunciaba que "el modelo de información financiera no es satisfactorio"».

Esta insatisfacción fue el motivo de la creación del Comité Especial sobre la Información Financiera por parte del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) que, después de tres años de trabajo, en los que ocho subcomités de estudio fueron analizando las opiniones de los

<sup>1</sup> Institute of Chartered Accountants of Scotland, ICAS [1988].

usuarios de la información, emitió el «*Improving Business Reporting - A Customer Focus*» (AICPA, 1994), conocido como Informe Jenkins, que supone el punto de partida básico y fundamental para el estudio de las necesidades de información que los usuarios requieren de las empresas.

Entre sus recomendaciones figuraba: (1) la necesidad de proporcionar más información con una perspectiva de futuro, incluyendo planes de gestión, las oportunidades, los riesgos y las incertidumbres de medición; (2) la concreción de factores que generen valor a largo plazo, incluidas las medidas no financieras que indiquen cómo se están realizando los procesos clave del negocio; (3) el desarrollo y mantenimiento de un modelo integral de información que atienda a las necesidades de los usuarios; (4) la adopción de un enfoque a largo plazo que recoja una visión del futuro del entorno empresarial y de las necesidades futuras de información de los usuarios; y (5) la participación de los auditores en la verificación de la información aportada por las empresas (AICPA, 1994).

A pesar del tiempo transcurrido, ya se han cumplido veinte años de la emisión del Informe Jenkins, la cantidad de datos y opiniones recogidos, la profundidad y rigurosidad de los trabajos, la coincidencia del análisis de la situación en cuanto a las necesidades de los usuarios de información no financiera con el momento actual y los procesos subsiguientes para su verificación, sitúan aún hoy las conclusiones del estudio en un marco de plena vigencia.

#### 4. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Resulta necesario realizar una aproximación a lo que podemos entender como información no financiera. «De una forma sencilla, podríamos decir que la información no financiera es todo aquello que no es información financiera. Según ECCLES y KRZUS (2010), la información no financiera es un término amplio aplicable a toda la información para accionistas y otros *stakeholders* [grupos de interés] que no es definida por una norma de Contabilidad o un cálculo de una medida basada en una norma contable» (AECA, 2012). Son varias las definiciones que se han ofrecido a lo largo de los últimos años; algunos autores la relacionan con su carácter de voluntariedad (MCBRIDE, 1997), otros como valor de los intangibles (BLACK et ál., 1999), otros como información que incluye factores como las condiciones económicas generales, los cambios tecnológicos en los sectores industriales de los clientes, o nuevos productos competidores (COHEN et ál., 2000). Se puede consultar el trabajo de PROTIN et ál. (2014), en el que realizan una revisión de la literatura desde 1980 hasta 2012 sobre la evolución experimentada por este concepto, concluyendo que la información no financiera puede definirse como aquella que cubre toda la información cuantitativa o cualitativa que se ofrece fuera de los estados financieros, que no son producidos a partir de los sistemas de contabilidad y de información financiera, y que no tienen una conexión directa y fácil de medir con el desempeño financiero.

La información no financiera es, por tanto, un término impreciso que englobaría informes de RSC, de sostenibilidad, medioambientales, de gobierno corporativo, de gestión y aquellos

otros que ofrezcan información que pueda afectar de una manera directa o indirecta al desempeño de las organizaciones, siempre que esta información no esté recogida por las normas contables.

## 5. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

La difusión de la información corporativa, entendida tanto en su vertiente financiera como no financiera, como proceso de comunicación que es, tiene a los usuarios o receptores de la misma como uno de los elementos clave de dicho proceso.

La identificación de quiénes son los agentes interesados en la información será una cuestión fundamental para orientarla tanto en los contenidos que debe ofrecer, como en la forma en que se divulgará.

El Informe Jenkins, que tiene precisamente su origen en la insatisfacción de los usuarios con la información corporativa, centra su estudio básicamente en dos tipos de usuarios: los inversores y los acreedores (AICPA, 1994) y, dentro de ellos, con mayor profundidad en aquellos que realizan estas funciones de manera profesional. No obstante, a pesar de poner el foco en estos grupos de usuarios, también menciona otros interesados y explica los motivos que tienen para la utilización de la información corporativa: gestores de la empresa, empleados, competidores, reguladores, entorno académico, medios de comunicación y otros usuarios.

Siendo este estudio uno de los más destacables en los orígenes de la investigación sobre las necesidades de los usuarios, podemos referirnos a las últimas publicaciones, con el objeto de observar si ha cambiado en alguna medida el grupo de interesados en recibir la información empresarial. El Marco Internacional de la Información Integrada (IIRC, 2013) destaca a los proveedores de capital financiero como principales usuarios a los que se dirige el informe integrado, sin dejar de lado a otros grupos que se muestran interesados en la creación de valor por la organización, como son los empleados, clientes, proveedores, socios comerciales, comunidades locales, legisladores, reguladores y responsables políticos.

PricewaterhouseCoopers (PWC, 2014) analiza una muestra de inversores profesionales y analistas como máximos interesados en la información corporativa, trabajo en el que se expone la demanda de información con mayor contenido, más allá de la puramente financiera, ofreciéndose de manera integrada.

No ha variado, por tanto, la definición de los grupos de interés en la información corporativa a lo largo del tiempo. Resulta evidente que, a pesar de que puedan ser muchas y de muy diversa índole las partes que se muestren interesadas por la información de las organizaciones, serán aquellas que tengan un mayor interés económico y capacidad para adoptar decisiones, en cuanto a la colocación y gestión de sus recursos, los principales destinatarios de la información de las empresas.

## 6. TRAYECTORIA DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA HASTA EL MOMENTO ACTUAL

Admitida la necesidad de una información más amplia para la toma de decisiones que aquella que aporta la información financiera, tanto en cuanto a los contenidos, como a su orientación hacia el futuro y cómo se explica su gestión del riesgo, e identificados quiénes son los destinatarios a los que se debe dirigir la información, cabe preguntarse cuál ha sido la información de tipo no financiero que han ido aportando las organizaciones y en qué informes se ha concretado.

Podemos identificar dos grandes áreas que engloban la información no financiera desde las últimas décadas del siglo XX: los informes de RSC y sostenibilidad, por una parte, y los informes de gobierno corporativo, por otra, si bien en muchas ocasiones cada uno de estos tipos de informes han entrado en el ámbito del otro.

### 6.1. INFORMES DE RSC Y SOSTENIBILIDAD

La RSC, que puede definirse como «el compromiso voluntario de las empresas con el desarrollo de la sociedad y la preservación del medio ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa» (AECA, 2004), ha ido ampliando sus límites de actuación desde sus inicios. Según MONEVA (2008) inicialmente aparece en la década de 1970 la denominada «auditoría o balance social», como forma innovadora que recogerá nuevos factores sobre aspectos sociales en los que repercute la acción de la empresa; en las siguientes décadas, años 80 y 90, se incorpora la información medioambiental, a partir del Informe Brundtland (ONU, 1987), posteriormente asumido por la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. John B. ELKINGTON (1997) acuñará el concepto *Triple Bottom Line* en referencia a los tres objetivos que debe perseguir la empresa: *profit, people and planet*, es decir, prosperidad económica, justicia social y calidad medioambiental. Este nuevo modelo de información conducirá a los informes de sostenibilidad.

Todo este bagaje teórico cristalizó en 1997 en la creación de Global Reporting Initiative (GRI), organización sin ánimo de lucro, cuyo fin es impulsar la elaboración de memorias de sostenibilidad en todo tipo de organizaciones. GRI se fundó por CERES (Coalition for Environmentally Responsible Economic), bajo los auspicios del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). CERES se define como una organización cuyo objetivo es movilizar una red de inversores y empresas para acelerar y ampliar la adopción de prácticas empresariales sostenibles y soluciones con el fin de construir una economía mundial próspera y saludable.

GRI redactó un marco para la elaboración de memorias de sostenibilidad, cuyo uso se ha extendido en todo el mundo y desde su primera redacción en el año 2000, ha sido actualizado en

sucesivas versiones<sup>2</sup>. El marco, que incluye la guía para la elaboración de memorias, establece los principios e indicadores que las organizaciones pueden utilizar para medir y dar a conocer su desempeño económico, ambiental y social (GRI 2013a, b). Como veremos más adelante, la Unión Europea, ha reconocido expresamente al GRI, entre otros, como una de las fuentes que pueden ofrecer un marco internacional para facilitar este tipo de información. En el **cuadro I** se recogen las categorías, subcategorías y aspectos tratados en la Guía GRI 4, para la elaboración de las memorias de sostenibilidad, publicada en noviembre de 2013, y en él puede observarse la gran diversidad de información contemplada (económica, medioambiental y de desempeño social y, dentro de esta, las prácticas laborales y el trabajo digno, los derechos humanos, la sociedad y la responsabilidad sobre los productos).

---

<sup>2</sup> Desde su primera versión GRI ha ido publicando y actualizando este marco para la elaboración de las memorias: GRI – G1 (publicado en 2000); GRI – G2 (2002); GRI – G3 (2006); GRI – G3.1 (2011) y GRI – G4 (2013).

Cuadro I. GRI 4: Categorías, subcategorías y aspectos tratados en la guía

Categorías y aspectos de la guía GRI4													
Categoría	Medio ambiente												
Aspectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales</li> <li>• Energía</li> <li>• Agua</li> <li>• Biodiversidad</li> <li>• Emisiones</li> <li>• Efluentes y residuos</li> <li>• Productos y servicios</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> <li>• Transporte</li> <li>• General</li> <li>• Evaluación medioambiental de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación en materia ambiental</li> </ul>												
<b>Desempeño social</b>													
Categoría													
Subcategorías	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Prácticas laborales y trabajo digno</th> <th style="width: 33%;">Derechos humanos</th> <th style="width: 33%;">Sociedad</th> <th style="width: 33%;">Responsabilidad sobre productos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">.../...</td> </tr> </tbody> </table>	Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul>	.../...			
Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos										
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicaciones locales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud y seguridad de los clientes</li> </ul>										
.../...													
Aspectos													

Categoría	Desempeño social			
	Prácticas laborales y trabajo digno	Derechos humanos	Sociedad	Responsabilidad sobre productos
.../...	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones entre los trabajadores y la dirección</li> <li>• Salud y seguridad en el trabajo</li> <li>• Capacitación y educación</li> <li>• Diversidad e igualdad de oportunidades</li> <li>• Igualdad de retribución entre mujeres y hombres</li> <li>• Evaluación de las prácticas laborales de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación sobre las prácticas laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No discriminación</li> <li>• Libertad de asociación y negociación colectiva</li> <li>• Trabajo infantil</li> <li>• Trabajo forzoso</li> <li>• Medidas de seguridad</li> <li>• Derechos de la población indígena</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Evaluación de los proveedores en materia de derechos humanos</li> <li>• Mecanismos de reclamación en materia de derechos humanos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucha contra la corrupción</li> <li>• Política pública</li> <li>• Prácticas de competencia desleal</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> <li>• Evaluación del impacto social de los proveedores</li> <li>• Mecanismos de reclamación por impacto social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etiquetado de los productos y servicios</li> <li>• Comunicaciones de mercadotecnia</li> <li>• Privacidad de los clientes</li> <li>• Cumplimiento regulatorio</li> </ul>

**Fuente:** GRI, «Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad» (2013a).

El modelo utilizado por GRI es, sin duda, el que se ha consolidado de forma más determinante en el ámbito internacional. En agosto de 2014, 6.463 organizaciones habían emitido sus informes desde el año 2000 en las diferentes versiones del marco, de las que 427 son españolas (con un total de 1.122 informes emitidos), cifras que año tras año se van incrementando<sup>3</sup>.

No obstante, además de la guía GRI, existen otros estándares que han estructurado las normas de RSC, según recoge STRANDBERG (2010), como son los Principios de Responsabilidad Social de las Empresas del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que aportan una plataforma política y un marco práctico, divididos en cuatro áreas principales (derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción); los principios AA1000 del Instituto Accountability, constituidos por una serie de normas para que las organizaciones identifiquen, prioricen y respondan a los desafíos de su sostenibilidad y establezcan un compromiso con los grupos de interés; la norma SA 8000, de la organización Social Accountability International (SAI) enfocada hacia las condiciones de trabajo; la norma SGE21, impulsada por la organización Forética, de gestión ética y socialmente responsable; o la norma ISO 26000, de la Organización Internacional de Normalización (ISO), que establece una serie de principios de RSC (gobernanza, prácticas de operación justa –*fair operating practices*–, intereses de los consumidores, participación y desarrollo de la comunidad).

La existencia de tal variedad de normas ha sido objeto de crítica, por la posible saturación de los grupos a los que se dirigen si bien, aun siendo distintas, la mayoría son compatibles. «Algunos de los promotores de los estándares cooperan para aumentar las posibilidades de combinar las iniciativas» (STRANDBERG, 2010). En esta línea, GRI mantiene «alianzas estratégicas» con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (*United Nations Global Compact*, UNGC), siendo de gran importancia su colaboración con la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el desarrollo de la norma ISO 26000:2010 de Responsabilidad Social, contribuyendo activamente con el proceso de internacionalización de su puesta en práctica (GRI 2014a).

## 6.2. INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Tras una serie de trabajos e informes publicados en numerosos países desde los años 80 del siglo XX, en relación con el control societario, entre los que destacan el denominado Informe COSO (*The Report of Nacional Comisión on Fraudulent Financial Reporting - Treadway Report*) de 1987 y el Informe Blue Ribbon Committee (1988), en Estados Unidos, o el Informe Cadbury (1992), en el Reino Unido, la OCDE inició un proceso en 1999 respaldado por los ministros de

<sup>3</sup> Datos obtenidos de: <https://www.globalreporting.org/resource/library/GRI-Reports-List-1999-2014.zip> [a fecha 31 de agosto de 2014].

sus países miembros, para establecer unos Principios de Gobierno Corporativo, «proporcionando una orientación específica para la puesta en marcha de iniciativas de carácter legislativo y reglamentario tanto en países de la OCDE como en otros no-miembros» (OCDE, 2004).

En el año 2002 los ministros de la OCDE encargaron al Grupo Directivo sobre Gobierno Corporativo de la OCDE una revisión de tales principios, como consecuencia de los estudios y experiencias en esta materia, tanto en países asociados como no asociados a esta Institución.

En el preámbulo se manifiesta que los principios «centran su atención sobre las sociedades con cotización oficial, tanto financieras como no financieras». Sin embargo, «en la medida en que resultasen aplicables, podrían constituir también un instrumento muy útil para mejorar el gobierno corporativo en las sociedades sin cotización oficial, tales como empresas de propiedad privada y las empresas propiedad del Estado».

Se define el gobierno corporativo como las relaciones entre la dirección de las empresas, su consejo de administración, los accionistas y otros grupos de interés, remarcando la contribución de la eficacia del gobierno corporativo para «generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento correcto de una economía de mercado». El marco del gobierno corporativo también debe extenderse a otros aspectos como son la ética en los negocios, la conciencia de las empresas sobre intereses medioambientales y sociales de las comunidades en las que desarrollan su actividad.

En Estados Unidos, la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 que define como su propósito el de «proteger a los inversores y mejorar la exactitud y fiabilidad de las informaciones reveladas por las empresas de conformidad con las leyes de valores» establece, entre otras cuestiones, unos estándares para el ejercicio del buen gobierno corporativo tanto por los consejos de administración como por la dirección de todas las empresas que coticen en la Bolsa de Estados Unidos, la responsabilidad de los administradores y otros temas de transparencia.

En España, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce una modificación en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores<sup>4</sup>, con el fin de incluir la obligación para todas las sociedades anónimas cotizadas de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo. Los preceptos que se establecen con esta ley, daban así soporte normativo de mayor rango a los informes sobre buen gobierno corporativo que ya venían siendo publicados desde 2008, de conformidad con la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en la que se concretaba el modelo de informe anual, y que ha sido actualizado con el nuevo *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* en febrero de 2015.

La Unión Europea, por su parte, en su Directiva 2013/34/UE, mediante la cual actualiza los requerimientos sobre los estados financieros anuales, consolidados y otros informes afines, intro-

---

<sup>4</sup> Apartado tres de la disposición final quinta de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible («BOE» de 5 de marzo), mediante el que incluye el Capítulo VI del Título IV «Del informe anual de gobierno corporativo» en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

duce la obligación de incluir en los informes de gestión, que forman parte de las cuentas anuales, una declaración sobre la gobernanza empresarial y, en especial, una referencia al código de gobernanza empresarial al que la empresa esté sujeta, el que haya decidido voluntariamente y toda la información pertinente sobre las prácticas de gobernanza empresarial aplicadas que excedan de las requeridas por la legislación nacional.

Todo este corpus normativo en los diferentes ámbitos de actuación muestra de una forma clara la preocupación de las diferentes organizaciones y administraciones por los temas de buen gobierno, elevando su regulación a los mayores rangos normativos, constituyendo estos una parte muy importante de la información no financiera facilitada por las empresas.

No obstante, esta regulación se establecía, en general, para las empresas cotizadas y grupos de empresas y queda únicamente como recomendación, en el mejor de los casos, para otro tipo de organizaciones. Las últimas corrientes exponían la necesidad de ofrecer este tipo de información de gobierno corporativo en la mayor cantidad posible de organizaciones (OLCESE, A., 2005; LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M. y OLMEDO, I., 2012; Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Estrategia Española de RSE, 2014)<sup>5</sup>. La reciente publicación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, eleva a rango normativo de obligado cumplimiento las pautas más relevantes sobre el gobierno de las empresas para la generalidad de sociedades de capital.

## 7. SITUACIÓN ACTUAL EN LA UNIÓN EUROPEA: DIRECTIVA 2014/95/UE

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, contiene los principios generales contables de la reforma europea de las cuentas anuales, derogando las Directivas 78/660/CEE (Cuarta Directiva), que trataba de las cuentas anuales y la Directiva 83/349/CEE (Séptima Directiva) que trataba de las cuentas consolidadas de las sociedades. También modifica la Directiva 2006/43/CE, sobre auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas. La Directiva de 2013 supone la reforma total de la información financiera, sobre la base de la armonización internacional y la introducción de las normas internacionales de información financiera.

Hasta la publicación de la Directiva 2013/34/UE, en la que se incluye una referencia a la información que debe incluirse en el informe de gestión y a la declaración por parte de las em-

---

<sup>5</sup> OLCESE, A. (2005) se refiere a la información sobre el gobierno corporativo en empresas familiares, empresas del sector público y cajas de ahorros; LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M., y OLMEDO, I. (2012), tratan las empresas de la economía social, y en el documento del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Estrategia Española de la RSE (2014) se refiere a empresas del sector público y el fomento de la divulgación de esta información en todas las entidades privadas que voluntariamente quieran publicarla.

presas sobre temas relacionados con la gobernanza empresarial, las directivas europeas se centran únicamente en la información financiera. Este nuevo enfoque, que se consolida y refuerza con la nueva Directiva 2014/95/UE supone un cambio trascendental en la orientación de la información corporativa.

La situación actual de la información no financiera en la Unión Europea viene determinada, por tanto, por la aprobación en octubre de 2014 de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup>, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE, antes mencionada, en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos empresariales, ampliando así los temas sobre los que deben informar las empresas.

## 7.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

La Directiva 2014/95/UE se asienta en la búsqueda de mejoras en la transparencia de la información no financiera de las empresas que estableció como una necesidad la Comisión Europea en su Comunicación al Parlamento Europeo titulada «Acta del Mercado Único –Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza– "Juntos por un nuevo crecimiento"» adoptada el 13 de abril de 2011, en la que señala la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas de todos los sectores a un nivel alto, similar en todos los Estados miembros. La necesidad de mejorar la divulgación de información en estos dos campos se reiteró mediante la presentación de una propuesta legislativa en la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», adoptada el 25 de octubre de 2011.

El Parlamento Europeo reconocía la importancia de la divulgación de información sobre la sostenibilidad en sus Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora», manifestando la necesidad de combinar la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente.

En este contexto, la divulgación de información no financiera debe contribuir a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. El Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, atendiendo a criterios de flexibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de la RSC y la diversidad de políticas de RSC aplicadas por las empresas, ofreciendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que respon-

<sup>6</sup> Publicada el 15 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

da a las necesidades de los inversores y otros grupos de interés, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información.

## 7.2. INFORMACIÓN DIVULGADA

La nueva directiva, en la modificación que realiza sobre la Directiva 2013/34/UE, añade un artículo 19 bis, prescribiendo la obligatoriedad de incluir datos sobre el modelo de negocio, políticas de la empresa en relación con su negocio, resultados de dichas políticas y riesgos relacionados con las actividades de la empresa.

En el séptimo considerando de la Directiva 2014/95/UE se establece que en los estados no financieros de las grandes empresas, además de las cuestiones medioambientales y sociales, deberán tratarse otras relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, describiéndose las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

La directiva concreta algunos de los aspectos que deben detallarse en la información ofrecida por las empresas, tanto en su repercusión actual como en los efectos previsibles futuros. (1) En relación con el medio ambiente se deberá informar sobre aspectos tales como la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica. (2) En lo que respecta a las cuestiones sociales y relativas al personal, medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales, y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. (3) Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y al soborno, prevención de las violaciones de los derechos humanos y sobre los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno.

La sensibilidad manifestada por la Unión Europea en estas materias entronca con los Principios para la Inversión Responsable de la ONU de 2006 para la inversión inclusiva y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de 2011.

Otro punto que debe ser considerado por la información no financiera es la relación de las empresas con sus cadenas de suministro y subcontratación, de manera pertinente y proporcionada, con el fin de detectar, prevenir y atenuar los efectos adversos existentes y potenciales. Sobre este tema, cabe señalar que, aunque la Unión Europea manifiesta su preocupación por la incidencia negativa que puede resultar de las relaciones de las empresas dentro de las cadenas de suministro y subcontratación, el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC sostiene como uno de los componentes sobre los que se debe informar en el Informe Integrado los efectos de la organización tanto negativos como positivos en la cadena de creación de valor, entendiendo en un sentido más amplio la responsabilidad de las organizaciones con su entorno.

La Directiva 2014/95/UE establece la obligación de hacer pública, en la declaración sobre la gobernanza empresarial recogida en el informe de gestión, una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa en lo referente a cuestiones tales como la edad, el género, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados de dicha aplicación en el periodo de presentación de informes. Este precepto se incluye para ofrecer una información apoyada sobre la idea de que la diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas facilita una mejor comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa, permitiendo a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye, de esta forma, a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza más satisfactoria de la empresa. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada. Con ello se informa al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presiona indirectamente a las empresas para que aumenten la diversidad de sus consejos de administración.

Otras de las modificaciones que incluye esta directiva son: (1) la relacionada con la información de los pagos efectuados a Administraciones públicas, ya contemplada en la Directiva de 2013, pero en la que la Comisión Europea deberá considerar en un informe que tiene que elaborar antes del 21 de julio de 2018 la posibilidad de introducir una obligación para las grandes empresas de presentar, con carácter anual, un informe por país para cada Estado miembro y país tercero en el que operen, que contenga información sobre, al menos, los beneficios obtenidos, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas; (2) la forma de aplicar las modificaciones establecidas por esta directiva a los informes consolidados; y, (3) la responsabilidad de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas sobre la redacción y publicación de los informes financieros y no financieros de la empresa, de acuerdo a las normas aplicables.

### 7.3. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que resulta modificada por la actual de 2014 incluye un apartado relativo a otros informes afines de ciertos tipos de empresas. Estos informes afines se refieren al contenido del informe de gestión (art. 19 de la directiva) y a la declaración sobre gobernanza empresarial (art. 20). La Directiva 2014/95/UE modifica la anterior básicamente en estos dos artículos.

La nueva directiva añade un artículo 19 bis y dispone la obligación de incorporar un informe no financiero al informe de gestión para las grandes empresas de interés público, estableciendo que estas serán las que superen un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio económico, eximiendo así de esta obligación a las pequeñas y medianas empresas.

Adicionalmente, dado que muchas de las empresas que están dentro del ámbito de aplicación de la directiva forman parte de grupos de empresas, estas deberán elaborar informes conso-

lidades de gestión, para que la información concerniente a esos grupos de empresas pueda llegar a los socios y a terceros. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las empresas deben publicar, es preciso coordinar las normativas de los diferentes países que regulan los informes consolidados de gestión.

En relación con lo anterior, y a la vista de la sensibilidad cada vez mayor que los grupos de interés muestran sobre la información no financiera ofrecida por las organizaciones, resulta destacable que la obligatoriedad en la difusión de este tipo de información no se circunscribe exclusivamente a las grandes empresas cotizadas, sino a todo tipo de entidades que tengan un interés público y un peso importante en la economía de cada país, definida en función del número medio de empleados, pero que también podría ampliarse en futuras revisiones a otras según el total del balance y del volumen de negocios neto, tal como se cita en el considerando decimocuarto de la directiva. Igualmente se deja a criterio de los estados miembros la posibilidad de exigir a otras empresas y grupos no sujetos a esta norma la divulgación de la información no financiera, sin que esto afecte a las pequeñas y medianas empresas. Por otra parte, y aun cuando en una primera fase de su implantación no se requieran los informes no financieros para las pequeñas y medianas empresas, a partir del año 2020, fecha que se tiene como horizonte para la consolidación del sistema, sí sería muy conveniente que se implantasen formularios con datos básicos cuya cumplimentación resulte sencilla para las pequeñas y medianas empresas, atendiendo igualmente a sus volúmenes de negocio, total de balance y número de empleados.

Entre las cautelas que la Unión Europea establece para la publicación de esta información está la de permitir a los Estados miembros la regulación de la omisión, en casos excepcionales, de aquella información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución de los negocios, los resultados y la situación de la empresa y del impacto de su actividad.

La información se divulgará siempre que esa información sea «pertinente y proporcionada». La Unión Europea remarca la necesidad de que la información facilitada sea adecuada sobre aquellos aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos sobre los que dichos riesgos ya se han materializado, estableciendo una ponderación en cuanto a la evaluación de las dimensiones y gravedad de los hechos. Este tema es tratado con mucha atención por el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC como uno de los principios que deben guiar el informe, la materialidad, que vendrá determinado por los límites de los informes (*the concept of the reporting boundary*), y que resultará un aspecto crítico en los procesos de verificación de la información ofrecida, máxime cuando la divulgación de determinadas informaciones pudiera dar lugar a una pérdida significativa de la ventaja competitiva, en cuyo caso el marco internacional admite, de manera extraordinaria, revelaciones de carácter general sobre los asuntos, en lugar de ofrecer detalles específicos.

## 7.4. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

Resulta de interés la referencia que se hace en la Directiva al informe que la Comisión debe elevar al Parlamento y al Consejo Europeo en relación con su aplicación a las grandes empresas no admitidas a negociación en un mercado regulado, evaluando su eficacia, orientación y métodos, informe que deberá estar publicado con fecha límite el 6 de diciembre de 2018, acompañándose, si procede, de propuestas legislativas al respecto.

Los Estados miembros de la Unión Europea tienen un plazo de dos años para transponer la directiva a su ordenamiento jurídico y las empresas deberán atender esta regulación al año siguiente del vencimiento del plazo de la transposición, es decir, las medidas legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación de la directiva deberán estar en vigor en los Estados miembros antes del 6 de diciembre de 2016 y se aplicarán a las empresas en lo que respecta al ejercicio económico que comienza a partir del 1 de enero de 2017.

Con esta directiva, la Unión Europea se suma a la tendencia internacional de elaboración y divulgación de la información no financiera, con un decidido esfuerzo de legislación positiva.

AECA (2010), siguiendo a UNEP y GRI (2005) y KPMG (2006), distingue tres procedimientos en cuanto a la elaboración de los informes de RSC, según el grado de intervención estatal: obligatorio, auto-regulación y voluntario. La Unión Europea, con esta directiva, adopta la línea de legislar, de forma obligatoria, la información no financiera, para las organizaciones de mayor tamaño.

## 7.5. FORMATO DE LA INFORMACIÓN

Los Estados miembros deberán establecer los marcos normativos, ya sean nacionales, de la Unión Europea o internacionales en los que las empresas deberán basarse para la divulgación de esta información y dichas empresas tienen que especificar en qué marco se han basado.

Por ello, quedan ahora pendientes los aspectos formales de la divulgación de esta información, siendo estos, a nuestro modo de ver un tema de gran importancia por la repercusión que tienen en la homogeneidad, comparabilidad y verificabilidad de la información suministrada.

Por una parte, se deja en manos de los Estados miembros el establecimiento de los marcos normativos para la divulgación de la información. Por otra, se encomienda a la Comisión Europea la preparación de una serie de directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable, en lo que se puede entender como el «marco europeo». Las iniciativas de GRI, en relación con los sistemas establecidos y mejorados de manera continua a través de sus guías, llevan un gran camino recorrido tanto por los contenidos de las memorias que propone como por la solidez de la implantación y consolidación en las empresas que se han ido adhiriendo a este estándar.

De hecho, en el noveno considerando de la Directiva 2014/95/UE, se reconoce expresamente al GRI, entre otros<sup>7</sup>, como una de las fuentes que pueden ofrecer un marco internacional para facilitar este tipo de información. El resto de organizaciones que menciona, aun ofreciendo principios y normas de gran calidad, no tienen un sistema tan completo, desarrollado, estructurado y disponible para su uso. Por su parte, el GRI, una vez publicada la Directiva 2014/95/UE, ha emitido un comunicado con el título «GRI Directrices para los informes de sostenibilidad (G4) y la Directiva Europea de divulgación de información no financiera» (GRI 2014b), en el que incluye un anexo con la correspondencia entre los requisitos de información exigidos por la directiva y la referencias a los puntos de la Guía G4 en la que se contempla el tratamiento de esa información y en algunos casos los indicadores propuestos por GRI para su evaluación.

El mandato de la directiva a la Comisión Europea sobre las directrices no vinculantes en relación con la metodología aplicable a la presentación de la información no financiera incluye el establecimiento de indicadores clave de resultados no financieros, de carácter general y sectorial, con el fin de facilitar la divulgación pertinente, útil y comparable de información no financiera por parte de empresas de la Unión Europea, preparando estas directrices una vez consultados los grupos de interés que puedan verse afectados. Este mandato deberá sustanciarse como muy tarde el 6 de diciembre de 2016.

## 7.6. VERIFICACIÓN

En el artículo 19 bis se incluye una doble regulación en cuanto a la verificación de los informes: por una parte, quienes ejerzan la función de auditoría legal tendrán que comprobar que se ha facilitado este informe no financiero; y, por otra, los Estados miembros podrán exigir la comprobación de la información facilitada en el informe por un «prestador independiente de servicios de verificación», aspecto este último que deberá ser objeto de desarrollo normativo.

Los procesos de verificación pueden ser de una gran complejidad, al tratarse en muchos casos de información narrativa y, por tanto, de difícil o imposible cuantificación. En estos procesos de verificación deberán cuidarse aspectos sobre la información ofrecida relativos a su fiabilidad, materialidad y límites del informe, no utilización de revelaciones genéricas que no aporten valor a la información y el uso de indicadores claves de rendimientos (KPI)<sup>8</sup> y de riesgo (KRI)<sup>9</sup> suficientemente explicativos. Dado que la información no financiera debe tener algunos de sus

<sup>7</sup> En la traducción española de la directiva el GRI (Global Reporting Initiative) figura como «Iniciativa Mundial de Presentación de Informes». El resto de instituciones mencionadas son: EMAS (Eco-Management and Audit Scheme, o Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría), Líneas directrices de la OCDE, Pacto Mundial de las Naciones Unidas, ISO 26000:2010 y los Principios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

<sup>8</sup> KPI: Key Performance Indicator.

<sup>9</sup> KRI: Key Risk Indicator.

componentes orientados hacia el futuro, en cuanto a la información que debe ofrecer sobre los posibles riesgos y la manera de afrontarlos, los procesos de verificación deberán examinar la información facilitada en ejercicios anteriores sobre los mismos y la repercusión real en la que se han materializado dichos riesgos, de forma ponderada con la información ofrecida, de tal manera que esto dará un imagen del detalle, consistencia y fiabilidad de los informes de la organización, lo que incidirá en el grado de confianza que les otorgarán los usuarios de la información, tanto en la información como en los responsables de su divulgación. Esta comparación entre información prospectiva ofrecida en informes anteriores también debe hacer referencia a la consecuencia que haya podido tener la materialización de los riesgos en los rendimientos financieros.

## 8. HACIA EL INFORME INTEGRADO

El apartado 4 del nuevo artículo 19 bis que introduce la Directiva 2014/95/UE establece que cuando una empresa elabore un informe separado que incluya la información exigida por esta directiva, los Estados miembros podrán eximir a dicha empresa de la obligación de elaborar el estado no financiero que se regula en ella, siempre que este informe separado se publique conjuntamente con el informe de gestión, o bien dentro de un plazo no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre del balance, en el sitio de internet de la empresa, y se haga referencia a él en el informe de gestión.

La evolución de la información corporativa debería conducir a la elaboración de un informe único que, con sus debidos desarrollos, referencias y correspondencias, dé respuestas a la mayor parte de la pluralidad de interesados.

Coincidimos con MORALES (2011) cuando diagnostica que «en la actualidad algunas compañías están elaborando un único informe que suma el informe de sostenibilidad (o responsabilidad corporativa) con el informe financiero. Esta suma no aporta más valor que la lectura por separado de ambos informes; los contenidos se han elaborado de manera aislada, por unidades independientes dentro de la organización y que, normalmente, no han hablado más que en el momento de la maquetación para darles un aire común. [...] El Informe Integrado incluirá información económica, pero no como un anexo de cuentas y balances, sino los indicadores relevantes para mostrar estas conexiones de creación de valor. [...] Compañías que ya tienen un recorrido en elaborar informes de sostenibilidad y que en muchos casos lo presentan de manera conjunta, que no integrada, con los informes económicos, tienen mucho trabajo realizado. Su siguiente reto es adelantarse a la regulación y marcar el camino a seguir».

Siendo la Directiva de 2014 de la Unión Europea un paso decisivo en la implementación de mayor información corporativa que, sin duda, redundará en un incremento de la transparencia de las empresas, aquellas organizaciones con vocación de liderazgo tanto en la comunicación como en el desarrollo de su negocio y en las relaciones con otros grupos de interés, deberán orientarse hacia un modelo de información integrada.

Las entidades que ya están informando a través de memorias basadas en el estándar GRI 4 cuentan con una gran parte del trabajo hecho, si bien deberán profundizar en la aplicación de los criterios del Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC.

## 8.1. HERRAMIENTAS Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DIVULGADA

En relación con el mandato de la Directiva 2014/95/UE para que la Comisión Europea prepare las directrices para introducir indicadores clave de resultados en el proceso de la divulgación de información no financiera, ECCLES y KRZUS (2010), ya hablaban de la utilización de las nuevas tecnologías y, en especial de internet, como herramienta para difundir una mayor cantidad de datos que los que podrían comunicarse a través de otro material impreso. Igualmente deben desarrollarse sistemas de medición para evaluar resultados y políticas no financieras. Estos sistemas de medición requieren la colaboración interna entre las distintas unidades de la empresa para el conocimiento y desarrollo de sus funciones: las mejores decisiones que refuerzan una estrategia sostenible serán hechas para la compañía como un todo.

Deben buscarse formas para facilitar el acceso a la información que se adapten a los principales grupos de interés y eviten una sobrecarga de información al incluir todo en un único informe (KPMG, 2010). Una de las claves para el desarrollo de sistemas de comunicación de la información es el establecimiento de un lenguaje estándar generalmente admitido mediante el cual se puedan divulgar los datos que ofrecen los informes.

En este terreno se deberá tener en cuenta la utilización de la taxonomía XBRL (eXtended Business Reporting Language), desarrollada por el consorcio internacional XBRL International Incorporated, con implantación actualmente en veintitrés países<sup>10</sup>.

En Estados Unidos XBRL fue adoptado por el AICPA en el año 2000 y por la SEC (Securities and Exchange Commission – Comisión del Mercado de Valores norteamericana) y a partir de ese momento lo fueron implantando multitud de importantes organismos internacionales.

La Unión Europea ha propuesto, para la comunicación entre las autoridades supervisoras bancarias y el Parlamento Europeo (proyecto COREP – Common Reporting), hacer obligatorio el uso del XBRL para el depósito de cuentas a partir de 2018 (AECA, 2012); GRI, a partir de 2013, ha «invitado» a las organizaciones que suministran información bajo sus orientaciones a que adopten este estándar.

<sup>10</sup> Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, China, Corea, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Además tiene representación en el IASB y en la Unión Europea, y están en trámite de incorporación países latinoamericanos como son Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México y Uruguay.

En España, su representación la ostenta AECA que ha publicado su documento «Información Integrada: el cuadro integrado de indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL» en septiembre de 2012. Grandes empresas españolas como BBVA, Enagás, Inditex, Indra y Telefónica ya utilizan este estándar para divulgar sus informes y ha sido incorporado por entidades como el Banco de España, la CNMV, el Registro Mercantil, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) o la base de datos INFORMA, para el tratamiento de datos.

## 9. CONCLUSIONES

Los estados financieros, aun siendo suministrados con el mayor rigor, no aportan información suficiente sobre la valoración de las organizaciones, al dejar al margen la denominada información no financiera. Diferentes estudios evidencian que los agentes que tienen que adoptar sus decisiones basan estas, cada vez en mayor medida, en otro tipo de información, diferente a la estrictamente financiera.

Como consecuencia de la necesidad de hacer frente a estas carencias y de aportar la información requerida por los usuarios de la información corporativa, son muchas las instituciones que han volcado sus esfuerzos en crear estándares para paliar estas limitaciones, destacando la utilización por parte de las empresas de informes de RSC, sostenibilidad y gobierno corporativo.

La Unión Europea, haciéndose eco de estas carencias, ha aprobado la Directiva 2014/95/UE para incluir en los informes de gestión de las grandes empresas información de tipo no financiero y ampliar la información sobre la diversidad de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa, con el mandato para la preparación de una metodología aplicable a la presentación de la información no financiera, que incluya indicadores clave de resultados no financieros.

Sin embargo, se puede objetar que la divulgación de este tipo de informes puede resultar inconexa, siendo conveniente la coordinación con instrumentos ya consolidados de información no financiera tales como el Marco Internacional de la Información Integrada del IIRC, desde el punto de vista metodológico, y con las herramientas tecnológicas como el sistema XBRL (eXtended Business Reporting Language), con sus taxonomías para la difusión de la información, que provocarán un cambio en los modelos de información ofrecidos por las organizaciones.

La Unión Europea, consciente de la rápida evolución de los marcos internacionales y de las tecnologías aplicadas a la difusión de la información, ha establecido unos periodos de entre dos y cuatro años a partir de la entrada en vigor en diciembre de 2014 de la Directiva 2014/95/UE para preparar directrices metodológicas y emitir informes sobre la aplicación de la propia Directiva en diversas materias, que sin duda darán lugar a una revisión y actualización de los procedimientos que en ella se establecen.

El reto más importante, una vez que se han sentado las bases normativas para la divulgación de la información no financiera, será el de intentar conseguir una integración, o al menos una con-

fluencia, de los principios, marcos y guías que permita lograr una mayor eficacia en la publicación y análisis de la información, sin renunciar a la debida flexibilidad que facilite su orientación a las múltiples dimensiones de las organizaciones y de la propia RSC.

El objetivo que deben marcarse las organizaciones es ofrecer la información de una forma que permita su gestión, comparación y verificación, atendiendo a principios de relevancia, materialidad, sencillez y orientación hacia el futuro, apoyándose en las herramientas tecnológicas de cada momento, para alcanzar los más altos estándares de transparencia y confianza en la divulgación de la información corporativa y en el propio desempeño de las empresas.

## Bibliografía

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (AICPA) [1994]: «Improving Business Reporting - A Customer Focus. Meeting the Information Needs of Investors and Creditors», *Report of the Special Committee on Financial Reporting*, págs. 4-8, Nueva York.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) [2004]: «Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa», *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 1, pág. 21, Madrid.

- [2010]: «Normalización de la Información sobre Responsabilidad Social Corporativa», *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 7, pág. 24, Madrid.
- [2012]: «Información Integrada: El cuadro integrado de indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL». *Documentos AECA, Responsabilidad Social Corporativa*, n.º 8, *Nuevas Tecnologías y Contabilidad*, n.º 10, *Principios y Normas de Contabilidad*, n.º 28, págs. 15 y págs. 26-27, Madrid.

BLACK, E. L.; CARNES, T. A. y RICHARDSON, V. J. [1999]: *The market valuation of firm reputation*, disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=158050](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=158050) (consultado el 7 de diciembre de 2014).

COHEN, J.; HOLDER-WEBB, L.; NATH, L. y WOOD, D. [2011]: «Retail investors' perceptions of the decision-usefulness of economic performance, governance, and corporate social responsibility disclosures», *Behavioral Research in Accounting*, vol. 23, n.º 1, págs. 109-129.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) [2007]: *Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas*, Boletín Oficial del Estado, 14 de enero de 2008, Madrid.

- [2015]: *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, disponible en: [https://www.cnmv.es/DoPortal/Publicaciones/CodigoGov/Codigo\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.cnmv.es/DoPortal/Publicaciones/CodigoGov/Codigo_buen_gobierno.pdf) (consultado el 14 de abril de 2015).

ECCLES, R. G. y KRZUS, M. P. [2010]: *One Report Integrated Reporting for a Sustainable Strategy*, Ed. John Wiley and Sons, Inc. New Jersey.

ELKINGTON, J. [1997]: *Cannibals with Forks: The Triple Bottom Line of 21st Century Business*, Ed. Capstone, Oxford.

GARCÍA-OLMEDO, R. [1999]: «El informe Jenkins: una nueva orientación en la información contable», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, n.º 49, 1999, Madrid, págs. 28-32.

GLOBAL REPORTING INITIATIVE (GRI) [2013a]: *G4 Sustainability Reporting Guidelines - Reporting Principles and Standard Disclosures*, disponible en <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRIG4-Part1-Reporting-Principles-and-Standard-Disclosures.pdf> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

- [2013b]: *G4 Sustainability Reporting Guidelines – Implementation Manual*, disponible en <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRIG4-Part2-Implementation-Manual.pdf> (consultado el 9 de noviembre de 2014).
- [2014a]: *GRI G4 Guidelines and ISO 26000:2010. How to use the GRI G4 Guidelines and ISO 26000 in conjunction*, disponible en: [http://www.iso.org/iso/iso-gri-26000\\_2014-01-28.pdf](http://www.iso.org/iso/iso-gri-26000_2014-01-28.pdf) (consultado el 25 de noviembre de 2014).
- [2014b]: *GRI Sustainability Reporting Guidelines (G4) and the European Directive on nonfinancial information disclosure*, disponible en: <https://www.globalreporting.org/information/policy/Pages/EUpolicy.aspx> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS OF SCOTLAND (ICAS) [1988]: *Making Corporate Reports Valuable*, Ed. Kogan, pág. 15, disponible en: <http://icas.org.uk/home/technical-and-research/research-centre/research-publications/making-corporate-reports-valuable/> (consultado el 6 de diciembre de 2014).

INTERNATIONAL INTEGRATED REPORTING COMMITTEE (IIRC) [2011]: *Towards Integrated Reporting. Discussion Paper. Communicating Value in the 21st Century*, disponible en: [http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011\\_spreads.pdf](http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011_spreads.pdf) (consultado el 9 de noviembre de 2014).

- [2012]: *Towards Integrated Reporting. Communicating Value in the 21st Century - Summary of Responses to the September 2011. Discussion Paper and Next Steps*, disponible en: [http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011\\_spreads.pdf](http://theiirc.org/wp-content/uploads/2011/09/IR-Discussion-Paper-2011_spreads.pdf) (consultado el 9 de noviembre de 2014).
- [2013]: *The International <IR> Framework*, disponible en <http://www.theiirc.org/international-ir-framework/> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION [2010]: *ISO 26000:2010, Social responsibility*, disponible en <http://www.iso.org/iso/home/standards/iso26000.htm> (consultado el 9 de noviembre de 2014).

KPMG [2006]: «Carrots and Sticks for Starters. Current trends and approaches in Voluntary and Mandatory Standards for Sustainability Reporting», *KPMG Global Sustainability Services*, The Netherlands.

- [2010]: *Información integrada. Completando el ciclo estratégico*, KPMG Asesores, SL, pág. 13, <http://www.kpmg.com/ES/es/ActualidadyNovedades/ArticulosyPublicaciones/Documents/Informacion-integrada-completando-ciclo-estrategico.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

LEY 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Boletín Oficial del Estado 29 de julio de 1988, Madrid.

LEY 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, Boletín Oficial del Estado 5 de marzo de 2011, Madrid.

LEY 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, Boletín Oficial del Estado 4 de diciembre de 2014, Madrid.

LEY SARBANES-OXLEY [2002], de 24 de julio de 2002. *Act to protect investors by improving the accuracy and reliability of corporate disclosures made pursuant to the securities laws, and for other purposes*, disponible en: <http://f11.findlaw.com/news.findlaw.com/cnn/docs/gwbush/sarbanesoxley072302.pdf> (consultado el 25 de noviembre de 2014).

LONGINOS, J.; ARCAS, N.; MARTÍNEZ, I. M. y OLMEDO, I. [2012]: «Transparencia, gobierno corporativo y participación: claves para la implantación de un código de conducta en empresas de economía social», *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, n.º 108, págs. 86-112, Madrid.

LOW, J. y SIESFELD, T. [1998]: «Measures that matter: Wall Street considers non-financial performance more than you think», *Strategy & Leadership*, vol. 26, n.º 2, págs. 24-30, Chicago.

MCBRIDE, P. [1997]: «Beyond the numbers: Reporting non-financial information», *Australian Accountant*, vol. 67, n.º 8, págs. 20-21.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL [2014]: *Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas. Secretaría de Estado de Empleo. Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas*, disponible en [http://www.empleo.gob.es/sec\\_sec\\_trabajo/EERSE\\_WEB.pdf](http://www.empleo.gob.es/sec_sec_trabajo/EERSE_WEB.pdf) (consultado el 2 de diciembre de 2014).

MONEVA, J. M. [2008]: «¿Es la responsabilidad social corporativa rentable para la empresa?». *Revista de Contabilidad y Dirección*, ed. ACCID, vol. 7, págs. 55-74. Barcelona.

MORALES, B. [2011]: *El Informe Integrado. Un proceso para reportar la creación de valor sostenible*, disponible en: <http://www.indracompany.com/sostenibilidad-e-innovacion/neo/blog/articulo/el-informe-integrado> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

OCEAN TOMO [2010]: *Ocean Tomo's Intangible Asset Market Value Study*, Chicago. Illinois. EE. UU.

OLCESE, A. [2005]: *Teoría y práctica del buen gobierno corporativo*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, SA, Barcelona.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) [1987]: *Report of the World Commission on Environment and Development: Our common future*, disponible en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf> (consultado el 19 de octubre de 2014).

– [2006]: *Principios para la Inversión Responsable*, disponible en: <http://www.unpri.org/viewer/?file=wp-content/uploads/PrinciplesforInvestorsinInclusiveFinance.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) [2004]: *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE*. Para la edición española Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría General Técnica. Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones. Centro de Publicaciones, pág. 3, 2005, Madrid.

– [2011]: *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, revisión de 2011, disponible en <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf> (consultado el 10 de noviembre de 2014).

PRICEWATERHOUSE COOPERS (PWC) [2014]: *Corporate performance: What do investors want to know? Powerful stories through integrated reporting*, pág. 3, disponible en: <http://www.pwc.es/es/publicaciones/auditoria/informacion-corporativa-que-quieren-saber-los-inversores.html> (consultado el 3 de octubre de 2014).

PROTIN, P.; GONTHIER-BESACIER, N.; DISLE, C.; BERTRAND, F. y PÉRIER, S. [2012]: «L'information non financière. Clarification d'un concept en vogue», *Reveu française de gestion*, n.º 242, págs. 38-47, Cachan.

RODRÍGUEZ, M. C. [2010]: *La Contabilidad Financiera: un enfoque crítico. El planteo de nuevos rumbos*, Ed. Economizarte, pág. 19, Buenos Aires.

STRANDBERG, L. [2010]: «La medición y la comunicación de la RSE: indicadores y normas», *Cuadernos de la Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, n.º 9, IESE Business School, Universidad de Navarra, pág. 11, Barcelona.

UNIÓN EUROPEA [2013]: «Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo», *Diario Oficial de la Unión Europea L 182*, 29 de junio de 2013, págs. 19-76.

– [2014]: «Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos», *Diario Oficial de la Unión Europea L 330*, 15 de noviembre de 2014, págs. 1-9.

UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME y GLOBAL REPORTING INITIATIVE (UNEP y GRI) [2005]: *Conclusions of Sustainability Reporting: Public Policy Trends workshop*, París, 30-31 de mayo.